

INFORME: Sistema Nacional de Inteligencia.

Autora: **Carolina Martínez Elebi**

Diseño: **Juan Pablo Suárez**

Asesoramiento General: **Enrique Chaparro**

Coordinación General de Proyecto: **Beatriz Busaniche**

Este trabajo fue producido gracias al apoyo de la Fundación Ford.



Copyright **Fundación Vía Libre**. Esta obra está licenciada bajo la Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 2.5 de Argentina. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/> o envíe una carta a Creative Commons, PO Box 1866, Mountain View, CA 94042, USA.

ÍNDICE

Objetivo del ciclo de charlas	<u>2</u>
Definiciones	<u>2</u>
Cómo funciona el Sistema de Inteligencia en Argentina	<u>9</u>
Cuáles son los conflictos actuales	<u>33</u>
¿Cómo se debería continuar?	<u>46</u>
Conclusiones generales	<u>55</u>
Bibliografía	<u>56</u>
Sitios web	<u>57</u>
Videos	<u>59</u>
Leyes y decretos (ordenados cronológicamente)	<u>58</u>

1. OBJETIVO DEL CICLO DE CHARLAS

En mayo de 2016, las organizaciones que integran la Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI) realizaron un seminario de capacitación interna de sus integrantes sobre el funcionamiento del sistema de inteligencia en Argentina, sus mecanismos de control y el marco regulatorio vigente.

La ICCSI es un espacio destinado al seguimiento, impulso y promoción del funcionamiento efectivo de los mecanismos de control sobre el sistema de inteligencia argentino y está conformada por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación Vía Libre, el Núcleo de Estudios sobre Gobierno y Seguridad de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET), el Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

El objetivo del presente informe es dar cuenta, como resultado de lo tratado en el ciclo de charlas, de cómo funciona actualmente el sistema de inteligencia en Argentina, los conflictos que existen y los desafíos a futuro. Además, su intención es proporcionar un marco conceptual y teórico para comprender cómo debería diseñarse un sistema de inteligencia para que cumpla con su función y, además, respete los derechos humanos de los ciudadanos y las garantías constitucionales.

2. DEFINICIONES

Con el fin de conocer la estructura y el funcionamiento del actual sistema de inteligencia argentino y de comprender y analizar los aspectos sobre los que se debe trabajar para mejorar, es importante comenzar por el principio: ¿Qué es “inteligencia”? ¿Cuántos tipos de inteligencia existen y cómo deberían llevarse a cabo? ¿Quiénes deberían hacerlo? ¿Cuáles son las diferencias entre defensa nacional y seguridad interior? ¿Qué tipo de inteligencia debe hacer cada uno de los organismos? ¿Inteligencia y espionaje son lo mismo?

Estas y otras preguntas se irán respondiendo a través de las definiciones de conceptos que muchas veces se utilizan desde el sentido común, sin conocer sus significados, lo que luego se ve reflejado en un confuso accionar de los organismos que componen el sistema de inteligencia nacional. Es importante entender qué es cada cosa para luego organizar y utilizar los recursos materiales y humanos de acuerdo al rol que les corresponda y, sobre todo, respetando las instituciones de un sistema democrático y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

a. Inteligencia

Antes de adentrarse en los distintos tipos de inteligencia que existen, es importante entender el concepto de inteligencia. Para dar cuenta de cuál es -o cuál debería ser- el correcto funcionamiento de los servicios de inteligencia es fundamental comprender las diferencias que existen entre inteligencia exterior (defensa nacional) e inteligencia interior (seguridad interior), así

como entre las tareas de inteligencia estratégica y de inteligencia criminal (vinculada a la actividad policial).

El concepto de inteligencia no tiene una única definición ni interpretación. No es nuestra intención abarcar la totalidad de sus significados, pero sí intentaremos dejar en claro la diferencia entre inteligencia estratégica e inteligencia criminal y por qué la inteligencia no puede reducirse sólo a tareas de espionaje.

José Manuel Ugarte¹, en su trabajo *Legislación de inteligencia. Legitimidad y eficacia*, hace un repaso sobre cómo funcionan los sistemas de inteligencia en los países que tienen un sistema democrático de larga trayectoria, a los que cataloga como países modelo (entre los que se encuentran Francia, Alemania, Canadá, España, Italia y Estados Unidos de América). En base a eso, y al trabajo de otros especialistas en la materia, el autor decide quedarse con la formulación clásica de Sherman Kent que concibe a la inteligencia como conocimiento, información y actividad.

Según este autor citado por Ugarte, inteligencia es el conocimiento que “civiles y militares, que ocupan cargos elevados, deben poseer para salvaguardar el bienestar nacional” (2001: 42). Vale aclarar que Ugarte se refiere a inteligencia, exclusivamente, como “un producto obtenido por el Estado; como un conjunto de organizaciones estatales, y como una actividad estatal” (2001: 40).

Por otro lado, Jeffrey Richelson, también citado en el trabajo de Ugarte, asegura que la inteligencia puede ser definida como el “...producto resultante de la recolección, procesamiento, integración, análisis, evaluación e interpretación de información disponible relativa a países o áreas extranjeros...” (2001: 41). De esta definición se destacan dos instancias fundamentales que forman parte del ciclo de inteligencia³: la recolección de información, por un lado, y el análisis de esta información, por el otro. Como se verá más adelante, tener en claro esta distinción entre estas dos etapas del ciclo -y en quiénes llevan a cabo cada tarea-, tanto en la regulación como en la implementación, es lo que permite una mejor organización, transparencia y mejor funcionamiento de los organismos que conforman un Sistema de Inteligencia.

Esa información que se reúne y se procesa debe dar como resultado un producto que permita al Estado tener el conocimiento necesario para optimizar la toma de decisiones, ya que esa es la función final de la inteligencia estatal (tanto de la estratégica como de la criminal; y de la exterior como de la interior). ¿Sobre quiénes puede hacerse inteligencia? Ugarte explica que se hace tanto sobre otras naciones “hostiles, como potencialmente hostiles o, aunque aliadas, rivales en aspectos importantes” y, además, puede hacerse sobre “actores que, aunque no estatales, re-

1 Abogado y Doctor en Derecho Administrativo (UBA) especializado en inteligencia, defensa y seguridad nacional.

2 Ugarte argumenta que, debido al nivel de secreto que existe en torno a los organismos de inteligencia y a las acciones que realizan, el Estado sólo debe emplear la inteligencia como instrumento “cuando significativos intereses de seguridad, de política exterior, o de bienestar nacional están en juego” (2001: 45).

3 El conocimiento “...se concreta en la secuencia de actividades de dirección del esfuerzo de obtención de información, proceso de la información y difusión de la inteligencia, que constituyen el ciclo de la inteligencia” (2001: 44).

presentaban riesgos concretos para la defensa nacional o la seguridad interior del Estado, tales como organizaciones terroristas o de tráfico de narcóticos” (2001: 46).

Retomando el concepto de inteligencia como actividad, Ugarte –siguiendo a Richelson– explica que “comprende la contrainteligencia y las operaciones encubiertas” (2001: 49). Sobre estas últimas, hay países, como es el caso de Estados Unidos, que las tienen comprendidas dentro de la actividad de inteligencia. Sin embargo, el autor de *Legislación de inteligencia* afirma: “La realización de operaciones encubiertas dentro del propio Estado, con la finalidad de alterar o conducir su proceso político, resultaría, a nuestro entender, manifiestamente incompatible con el sistema democrático” (2001: 51).

Lo que no hay que olvidar, como explica Ugarte, es que cuando uno se refiere al concepto de inteligencia “no se trata de conocimiento adquirido por simple curiosidad, motivos coyunturales o meramente personales de quien lo obtiene. Se trata de promover los intereses de seguridad nacional⁴, y enfrentar amenazas a tales intereses” (2001: 44). Como se ve en el capítulo 4, esto no siempre se cumple y es uno de los mayores conflictos existentes en el sistema de inteligencia nacional actual.

Es por eso que también se hace necesario recordar que “en los países democráticos, las actividades legítimas de los ciudadanos –asociativas, religiosas, laborales, cooperativas, entre otras– no constituyen parte del conocimiento que forma parte de la inteligencia. Las que se consideran amenazas a la seguridad interna son la subversión⁵, el espionaje y el terrorismo” (Ugarte, 2001: 46). Por otro lado, la inteligencia tampoco abarca los delitos o la actividad policial, que quedan dentro de lo que se conoce como inteligencia criminal o policial.

Finalmente, además de las definiciones teóricas de los conceptos de inteligencia, es necesario también revisar qué definiciones se encuentran en la regulación vigente. En Argentina, el Decreto 1311/15, en su anexo I, dice: “La inteligencia nacional debe velar por la protección y el cuidado de los argentinos, y no ‘espíarlos’. Por ello, el sistema de inteligencia nacional se configura como un ‘observatorio’ abocado exclusivamente a la producción y gestión de conocimientos acerca del conjunto de problemáticas relevantes en materia de defensa nacional y seguridad interior”⁶.

4 El significado de “seguridad nacional” en países como Estados Unidos o las primeras potencias europeas tiene que ver con la protección de una nación contra amenazas, finalmente militares, que emanan de países extranjeros. En cambio, en Latinoamérica tiene un significado diverso. Por ejemplo, como cita Ugarte, “una definición adecuada sería la brindada por uno de los ideólogos de las doctrinas de seguridad continental y fronteras ideológicas, el brasileño José Alfredo Amaral Gurgel: ‘Seguridad Nacional es la garantía dada por el Estado para la conquista o la defensa de los Objetivos Nacionales, pese a los antagonismos y las presiones’. Tales ‘antagonismos o presiones’ son de cualquier naturaleza, tanto internos como externos” (2001: 64).

5 Esta expresión es utilizada por el autor.

b. Inteligencia nacional estratégica

Como explica Marcelo Sain en su artículo *Nunca es tarde*, publicado en *Página|12*, “en un Estado democrático de derecho, la ‘inteligencia’ abarca la producción y gestión del conocimiento referido a las problemáticas inscritas en los ámbitos de la seguridad pública y la defensa nacional a los efectos de elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en cada uno de estos ámbitos”.

Según la definición publicada en el sitio oficial de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), “basada en el análisis integral del conjunto de las problemáticas que afectan la defensa nacional y la seguridad interior, la Inteligencia Nacional Estratégica permite establecer un diagnóstico situacional en función de los lineamientos estratégicos y objetivos generales en materia de inteligencia nacional establecidos por el Presidente de la Nación así como también la elaboración y formulación de políticas públicas por parte de los ministros”⁷.

Por su parte, en palabras de Gustavo Arribas, Director de la AFI durante la elaboración del presente informe: “Es pensar hoy lo que va a pasar dentro de 10 años, 20 años, en el transporte, las telecomunicaciones, la energía. Es darle al Presidente conocimiento para dónde va el mundo”. “Esta inteligencia nunca se hizo en la Argentina” y su “firme propósito es que se empiece a hacer”⁸.

Por su parte, Sherman Kent define a la inteligencia estratégica como “el conocimiento sobre el cual deben descansar, tanto en la guerra como en la paz, las relaciones exteriores de nuestra nación” (1951: 3).

c. Inteligencia estratégica militar

Uno de los ámbitos de la inteligencia es el militar y ahí es donde se realizan tareas de inteligencia estratégica militar que, de acuerdo con el artículo 2, inciso 4 de la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional, es “la parte de la Inteligencia referida al conocimiento de las capacidades y debilidades del potencial militar de los países que interesen desde el punto de vista de la defensa nacional, así como el ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales determinadas por el planeamiento estratégico militar”.

6 Además, en la Ley de Inteligencia Nacional 25.520 -modificada por la Ley 27.126 de creación de la AFI- define en su artículo 2, inciso 1, a la Inteligencia nacional: “Actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad interior de la Nación.”

7 Definición de “Inteligencia Nacional Estratégica” publicada en la sección “Qué hacemos” del sitio oficial de la AFI. Disponible en: <http://afi.gob.ar/#idSeccionQueHacemos> (visitado el 19/01/2018).

8 “Arribas: ‘La AFI no tiene destino si no es capaz de convocar a los mejores’”, publicado el 7/11/2017 en Noticias del sitio oficial de la Agencia Federal de Inteligencia. Disponible en: <http://afi.gob.ar/> (visitado el 14/12/2017).

Por su parte, en el sitio oficial de la AFI se define a este tipo de inteligencia como la que “se basa en la producción de inteligencia referida a eventuales riesgos o conflictos generados por agresiones de origen externo realizadas por Fuerzas Armadas de otros Estados contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del país”⁹.

d. Inteligencia criminal o policial

En contraposición a la inteligencia estratégica militar, se encuentra la inteligencia criminal que, según explica Sain, “comprende el conocimiento sobre las problemáticas criminales –incluyendo, delitos políticos como el terrorismo– que deberían orientar el accionar institucional del sistema de seguridad y, en particular, del sistema policial, a los efectos de su prevención y conjuración”. Podría entenderse como la elaboración de un análisis criminal por parte de las fuerzas de seguridad; principalmente, de la policía.

En el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 25.520 se define a la inteligencia criminal como “la parte de la Inteligencia referida a las actividades criminales específicas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”. Por su parte, el CELS destaca que “las tareas de inteligencia criminal buscan crear conocimiento especializado sobre los fenómenos y las problemáticas criminales, información indispensable para el diseño de una política de seguridad pública” (2016: 156).

En cuanto a la relación entre inteligencia y actividad policial, Ugarte entiende que existe una evidente diferencia entre ambas que se debe a la necesidad de “asegurar la transparencia y eficacia del accionar de los órganos judiciales y la protección de los derechos y garantías individuales” (2001: 72). El factor principal que genera esa diferencia es el hecho de que el secreto –característica de la inteligencia– no se condice “con la actividad policial, en la cual se investiga el delito y se obtienen pruebas que deben ser controladas por la defensa ante el tribunal” (2001: 72).

Sin embargo, el autor explica que la inteligencia criminal o policial fue cobrando vigencia a partir de la necesidad que tienen las instituciones de carácter policial de utilizar metodologías que corresponden a las realizadas por los servicios de inteligencia –realizando un trabajo paciente, coherente y de largo plazo–, con el objetivo de enfrentar a las organizaciones criminales.

En los casos de inteligencia criminal no se busca sólo arrestar personas que hayan cometido un delito, sino que, como explica Ugarte, “se procura establecer la existencia, características, dimensiones, delitos cometidos y los que pretende cometer miembros, medios materiales a disposición, y *modus operandi* de una determinada organización delictiva. Se trata de una investigación

9 Definición de “Inteligencia Estratégica Militar” publicada en la sección “Qué hacemos” del sitio oficial de la AFI. Disponible en: <http://afi.gob.ar/#idSeccionQueHacemos> (visitado el 19/01/2018).

que requiere de largo tiempo y que no puede estar sujeta a las exigencias de los plazos procesales” (2001: 73).

e. Inteligencia exterior

De acuerdo con el análisis que realiza Ugarte de los organismos de inteligencia en países con larga trayectoria democrática, se advierte que “el esfuerzo fundamental en materia de inteligencia tiene lugar hacia el exterior del propio país, concebido como una unidad” (2001: 55), lo que tiene relación directa con el área de defensa nacional.

Sin embargo, la inteligencia exterior, además de militar, es política. Esto se debe a que “los cambios políticos en otros países pueden tener fundamental interés para el país propio” (UGARTE, 2001: 67) como puede ser el caso de un golpe de Estado en un país con el que se tengan relaciones políticas, culturales o comerciales.

A partir de las leyes 23.554 de Defensa Nacional y 24.059 de Seguridad Interior se reorientaron “las competencias de los organismos de inteligencia militares hacia el ámbito específico de la defensa nacional y, por otra parte, la desaparición de sus competencias en materia de seguridad interior” (UGARTE, 2001: 151).

Como se ve a continuación, y como explica Ugarte, “esta distinción posibilita la aplicación en los conflictos internos de criterios diversos a los empleados respecto de los externos; o bien, aplicar en la seguridad interior, criterios y métodos diversos a los utilizados en materia de defensa y política exterior” (2001: 55).

f. Inteligencia interior

En contraposición, la inteligencia interior se refiere, en palabras de Ugarte, “exclusivamente a conocimientos relativos a amenazas contra el Estado, contra el sistema democrático, contra las autoridades legítimamente electas o contra el ejercicio por parte de estas autoridades de sus mandatos” (2001: 52). Además, la inteligencia interior está dirigida en forma predominante hacia aquellas amenazas que, aunque se manifiestan en el propio país, provienen del exterior de este.

Para comprender con exactitud los objetivos de la inteligencia interior, es menester primero dejar en claro que lo que se debe proteger es al Estado y el sistema democrático a la vez que deben respetarse los derechos de los ciudadanos. Lo que se defiende no es un determinado régimen o gobierno. Por eso es importante establecer límites precisos a la competencia de los organismos de inteligencia, además de que debe realizarse un control adecuado.

En cuanto al alcance y los límites de la actividad de inteligencia interior, debe quedar claro que “no se dirige la actividad de inteligencia contra los opositores políticos legales del gobierno, ni contra la legítima actividad política, social, sindical, religiosa, entre otras” (UGARTE, 2001: 55). Aunque esta aclaración pueda parecer evidente, se hace cada vez más necesaria, sobre todo teniendo en cuenta que cada vez se utilizan más cantidad de herramientas tecnológicas que per-

miten la vigilancia masiva sobre los ciudadanos y la recolección de datos e información que podría ser usada con fines extorsivos y represivos.

Ugarte explica que, en buena parte de Latinoamérica, los sistemas de inteligencia no distinguen entre inteligencia externa o interna; no establecen límites claros en cuanto a las competencias de los organismos que lo conforman; y no existen controles “eficaces para la protección de los derechos y garantías individuales ante abusos con motivo de la actividad de inteligencia” (2001: 63). Es importante destacar que, en el caso de la regulación argentina sí está presente la distinción entre interna y externa y sí existe un órgano de control, que es la Comisión Bicameral que funciona bajo la órbita de la Cámara de Senadores. Sin embargo, como se ve más adelante, esto no garantiza que la distinción o el control funcionen correctamente en la práctica¹⁰.

g. Contrainteligencia

Además de la inteligencia exterior e interior, se encuentra la contrainteligencia que, en palabras de Ugarte, es el “conocimiento y actividad que tienen por objeto evitar el accionar de la inteligencia de otros países, el espionaje y el sabotaje” (2001: 46). Por su parte, en el artículo 2, inciso 2 de la Ley de Inteligencia Nacional se la define como “la actividad propia del campo de la inteligencia que se realiza con el propósito de evitar actividades de inteligencia de actores que representen amenazas o riesgos para la seguridad del Estado Nacional”. En este caso, se destaca la mención de “actores” a diferencia de la definición de Ugarte en donde sólo se refiere a “países”.

h. Espionaje

Este apartado es sólo con el fin de establecer con claridad la diferencia que existe entre hacer espionaje político y hacer inteligencia, que, como se definió recientemente y se explica a lo largo del presente trabajo, tiene como fin la producción de conocimiento que permita tomar decisiones.

Para realizar espionaje político, que es uno de los problemas más serios que tiene la actual Agencia Federal de Inteligencia (exSI, exSIDE) –como lo detalla Savoia en su libro–, no se necesita hacer inteligencia, sino gestión de información, para lo que se necesita menos recursos y menos trabajo para llevarlo a cabo. Además, el espionaje, como puede utilizarse con fines extorsivos, resulta mucho más útil para sostener la acumulación de poder de los servicios de inteligencia.

El espionaje político, como se menciona en este informe, es uno de los mayores conflictos que existe en el Sistema de Inteligencia Nacional y que atenta directamente contra el sistema democrático y los derechos de los ciudadanos. Como señaló Marcelo Sain, especialista en políticas de

¹⁰ BUSANICHE, B. “¿Quién controla los Servicios de Inteligencia en Argentina?”, publicado en el sitio oficial de Fundación Vía Libre el 7/04/ de abril de 2014. Disponible en: <https://www.vialibre.org.ar/2014/04/07/%C2%BFquien-controla-los-servicios-de-inteligencia-en-argentina/> (visitado el 22/01/2018).

seguridad y exDirector de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Escuela Nacional de Inteligencia: “Hay una estructura de espionaje político vigente en la Argentina, ese espionaje tiene un aval judicial y hay un sector de periodismo que no tiene problema en hacer uso de actos delictivos para hacer operaciones políticas. Me llama mucho la atención el uso periodístico de escuchas que deberían estar destruidas”¹¹.

3. CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA EN ARGENTINA

El sistema de inteligencia en Argentina –así como el sistema de defensa nacional y el de seguridad interior– es un complejo entramado de regulaciones y organismos entre los que se superponen responsabilidades y tareas. Además, y así como sucede con otras áreas del Estado, la construcción de este sistema ha respondido a decisiones coyunturales tomadas por los gobiernos de turno –que en algunos casos han recurrido a regular a través de decretos– más que a políticas de Estado de largo plazo.

El Sistema de Inteligencia Nacional, creado por la Ley 25.520, es, según se lo definió en la misma legislación, el “conjunto de relaciones funcionales de los organismos de inteligencia del Estado Nacional, dirigido por la Secretaría de Inteligencia¹² a los efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad exterior e interior de la Nación”. En este sentido, para comprender cómo está organizado el sistema de inteligencia se incluye un breve análisis del marco regulatorio del sector, comenzando por las tres leyes fundamentales –la Ley de Defensa Nacional, la Ley de Seguridad Interior y la Ley de Inteligencia Nacional– para luego analizar el escenario actual a partir de la Ley 27.126 de creación de la Agencia Federal de Inteligencia y los decretos 1311/15¹³, 256/15¹⁴ y 656/16¹⁵.

Sin embargo, se coincide con la afirmación que realizó Eugenia Carrasco del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED) durante su exposición en el IV Simposio Internacional del *Latin American Network of Surveillance Technology and Society Studies (LAVITS)*¹⁶ realizado en 2016: “Las leyes están para volverlas efectivas y, desde ya, la situación hoy en día dista a grandes luces de lo que establecen las distintas leyes que regulan tanto el sistema de inteligencia

11 Chaco día por día. “Hay una estructura de espionaje político vigente con aval judicial, político y de sectores del periodismo”, publicado el 11/07/2017. Disponible en: <http://www.chacodiapordia.com/2017/07/11/hay-una-estructura-de-espionaje-politico-vigente-con-aval-judicial-politico-y-de-sectores-del-periodismo/> (visitado el 10/12/2017).

12 Actual Agencia Federal de Inteligencia (AFI).

13 Nueva doctrina de inteligencia nacional, de la que se encuentra vigente únicamente el Anexo I.

14 Transferencia del Departamento de Interceptaciones y Captación de Comunicaciones a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

15 Estatuto del Personal de la Agencia Federal de Inteligencia.

16 [VIDEO] “#LAVITS2016 - Eugenia Carrasco, Paula Litvachky y Torcuato Sozio” publicado el 18/12/2016 por Lavits Network <https://www.youtube.com/watch?v=El4cRWjhAvY> (visitado el 9/11/2017). Desde 8:26.

como el sistema de defensa y el sistema de seguridad interior. Pero, aunque sea, tenemos que conocer cuáles son las facultades, cuáles son las distintas atribuciones de responsabilidades que contemplan las normas como para poder ver qué es lo que podemos nosotros exigirles a los distintos organismos”.

Como detalla Ugarte en su trabajo, desde la creación de la Coordinación de Informaciones de la Presidencia de la Nación por el entonces Presidente Juan Domingo Perón, en 1946, “fue configurándose un sistema de información e inteligencia de gran complejidad” (2001: 100) en el que se destaca una dedicación orientada más a la seguridad interior que exterior, especialmente a la política interna del país “desde un punto de vista prioritariamente ideológico” (2001: 100), con una multiplicidad de organismos con capacidad de obtención de información y sin control por parte de ninguno de los tres poderes del Estado.

El Sistema de Inteligencia Nacional está compuesto por las siguientes dependencias: Agencia Federal de Inteligencia (AFI - exSI, exSIDE); Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DINI-CRI), bajo la órbita del Ministerio de Seguridad; y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (DINIEM), bajo la órbita del Ministerio de Defensa. Sin embargo, existe una multiplicidad de organismos que realizan ciertos tipos de tareas de inteligencia en el país, además de la AFI: es el caso de cada una de las Fuerzas Armadas, la Policía Federal, la Policía Aeroportuaria y las policías provinciales. Aquí analizamos el accionar de algunos de ellos.

Como menciona Juan Manuel Ugarte en su análisis sobre la legislación en materia de inteligencia, “el verdadero objetivo de estos organismos y su actividad fundamental consistían en la lucha contra la influencia ideológica del bloque oriental. Por extensión, se ocuparon también de la lucha contra el terrorismo, el comunismo y, en general, la disidencia política” (2001: 97). Sin embargo, en la actualidad, recolectar información sobre la base de criterios ideológicos está prohibido por la Ley de Inteligencia Nacional.

Por su parte, el Anexo I del Decreto 1311/15 define a la inteligencia nacional como la que “debe velar por la protección y el cuidado de los argentinos, y no ‘espíarlos’. Por ello, el sistema de inteligencia nacional se configura como un ‘observatorio’ abocado exclusivamente a la producción y gestión de conocimientos acerca del conjunto de problemáticas relevantes en materia de defensa nacional y seguridad interior”. Con respecto a estas problemáticas, Eugenia Carrasco destaca como positivo que el decreto imponga un límite al posible accionar de la AFI.

Además, a pesar de que continúa sin cumplir del todo con el rol que se le ha otorgado desde su creación, es importante remarcar la existencia de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia como un órgano de control externo que debería ayudar a garantizar un accionar más transparente por parte de los miembros de los organismos del sistema de inteligencia nacional. En este capítulo se analiza el rol que debería cumplir esta comisión, de acuerdo con la legislación vigente, y sus deudas pendientes en materia de fiscalización.

Finalmente, uno de los organismos que ocupa un lugar central dentro del sistema de inteligencia nacional es la Oficina de Captación de Comunicaciones (OCC - exDCC, exDICOM, exDOJ), actualmente bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Desde allí es desde donde se

registran, almacenan, transcriben y difunden las interceptaciones de comunicaciones realizadas de acuerdo a la legislación vigente. Sin embargo, este lugar -mejor conocido como “Ojota” por la sigla que la nombró durante la mayor cantidad de años- es desde donde se realizan también las escuchas que se utilizan para el espionaje político que se mencionó más arriba.

Antes de entrar en el detalle del funcionamiento del sistema de inteligencia, es importante destacar, como asegura Eugenia Carrasco, que la “distinción entre los tres sistemas, el sistema de inteligencia, el sistema de defensa, y el sistema de seguridad interior es uno de los grandes logros del retorno de la democracia”¹⁷. Sobre esto, Marcelo Sain en su artículo publicado en *Página12*¹⁹ explica: “En nuestro país, estas esferas -seguridad interior y defensa nacional- están diferenciadas normativa e institucionalmente y la producción de inteligencia en cada una de ellas corre por cuenta de las respectivas carteras ministeriales, aunque el órgano rector en esta materia es, de acuerdo con la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional, la ‘Secretaría de Inteligencia’, una dependencia de rango ministerial de la Presidencia de la Nación. El más serio problema institucional es que hace mucho tiempo que la Secretaría de Inteligencia no cumple integralmente con las funciones asignadas legalmente”.

a. Marco regulatorio

i. Ley 23.554 de Defensa Nacional

En 1966, a poco de producido el derrocamiento militar del presidente civil Arturo Illia, tuvo lugar la sanción de la ley 16.970 que, según el autor Juan Manuel Ugarte, colocó “al sistema de defensa argentino bajo los auspicios de las doctrinas de seguridad continental y fronteras ideológicas” (2001: 96) ya que fue redactada y sancionada “en el marco del conflicto internacional Este-Oeste, en la lucha contra la influencia ideológica del bloque oriental”. Esta ley, en ese contexto político, dio lugar a que los objetivos de los organismos que conforman el sistema de defensa nacional²⁰ fueran la “lucha contra el terrorismo, el comunismo y, en general, contra la disidencia política de todo tipo” (2001: 14). Como se observa en el presente trabajo, lejos de haberse su-

17 [VIDEO] “#LAVITS2016 - Eugenia Carrasco, Paula Litvachky y Torcuato Sozio” publicado el 18/12/2016 por Lavits Network <https://www.youtube.com/watch?v=El4cRWjhAvY> (visitado el 9/11/2017). Desde 9:20.

18 Esto merece destacarse, sobre todo teniendo en cuenta que, como explica Ugarte, “en buena parte de Latinoamérica las estructuras, órganos y organismos de inteligencia responden a las características siguientes: inexistencia de distinción entre conflictos externos e internos o entre inteligencia externa e interna o doméstica, y los fines de la atribución de competencia a los organismos de inteligencia. En casos extremos se asigna a un único organismo de inteligencia la competencia en materia de inteligencia interior, exterior y contrainteligencia, colocándose a tal organismo bajo la dependencia directa del Presidente de la Nación” (2001: 30).

19 SAIN, M. “Nunca es tarde”, en diario *Página12*, Buenos Aires, 25 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-264721-2015-01-25.html> (visitado el 28/11/2017).

20 El concepto de “defensa” puede consultarse en el apartado de “Definiciones” del presente trabajo.

perado esa etapa, el control de la disidencia política se ha vuelto la base de las acciones y operaciones de la totalidad de los servicios de inteligencia.

Más adelante, en 1988, durante los últimos meses del gobierno de Raúl Alfonsín, fue sancionada la ley 23.554 de Defensa Nacional²¹, que es la que regula el sector en la actualidad. La defensa nacional se define en su artículo 2 como “la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo”. Asimismo, en el artículo 4 se resalta que “se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior. La Seguridad Interior será regida por una Ley Especial.”²²

Sobre el artículo 2, Ugarte considera que “quedó drásticamente reducido el ámbito de competencia de los organismos de inteligencia militares” (2001: 151), situación que se repite en el artículo 15 que plantea que “las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de los organismos de inteligencia militares”. Es decir que las fuerzas militares, que tienen como objetivo fundamental la defensa nacional, no pueden trabajar en lo relativo a cuestiones de la política interna del país -la seguridad interior-, que está regulado por la ley 24.059 y que compete a otros organismos e instituciones.

La estructura del sistema de defensa, detallada en el artículo 9 de la ley, está compuesta por el ministro de Defensa; el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea; Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina²³. En cuanto a tareas de inteligencia, cada uno de estos organismos tiene su propio equipo y, de acuerdo con la ley y con las definiciones de Ugarte, debe estar orientado a realizar inteligencia exterior²⁴.

Es importante tener en cuenta que la Ley de Defensa Nacional, a pesar de haber sido promulgada en 1988, no fue reglamentada hasta 2006 -a través del decreto 727²⁵- durante la presidencia de Néstor Kirchner y con Nilda Garré a cargo del ministerio de Defensa. “La prohibición de que las Fuerzas Armadas actúen en tareas de seguridad interior contemplada en la ley de Defensa -y también en las de Seguridad Interior y de Inteligencia Nacional- no había sido reglamentada”

21 Ley 23.554 de Defensa Nacional (1988). Publicada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/texact.htm> (visitado el 18/10/2017).

22 La ley que regula la Seguridad Interior es la 24.059, promulgada y reglamentada en 1992, y actualizada según la ley 25.520 de Inteligencia Nacional.

23 Tanto Gendarmería Nacional como Prefectura Naval Argentina dependen actualmente del Ministerio de Seguridad pero integran el Sistema de Defensa Nacional y el de Seguridad Interior.

24 Excepto en los casos de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

25 Decreto 727/2006. Defensa nacional. Reglamentación de la Ley 23.554. Publicado en: <http://www.ara.mil.ar/archivos/Docs/Decreto%20727.pdf> (visitado el 18/10/2017).

hasta este decreto²⁶. De hecho, dice en los Considerando de esta reglamentación que “la definitiva consolidación de una institucionalidad en materia de defensa nacional contribuirá a evitar la posible confusión entre los conceptos de SEGURIDAD INTERIOR y DEFENSA NACIONAL²⁷”.

Asimismo, también se considera que “deben rechazarse enfáticamente todas aquellas concepciones que procuran extender y/o ampliar la utilización del instrumento militar hacia funciones totalmente ajenas a la defensa, usualmente conocidas bajo la denominación ‘nuevas amenazas’, responsabilidad de otras agencias del Estado organizadas y preparadas a tal efecto”.

Sin embargo, a pesar de lo que indica la regulación –y como se evidencia en el presente trabajo–, uno de los mayores desafíos que tiene el Estado Nacional es lograr que las tareas de inteligencia interior y exterior se lleven a cabo en distintos organismos y, asimismo, efectuar un riguroso control para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

ii. Ley 24.059 de Seguridad Interior

Con el fin de dar continuidad al camino iniciado por la Ley de Defensa Nacional, la Ley 24.059 de Seguridad Interior²⁸ –promulgada el 6 de enero de 1992 y luego modificada por la Ley de Inteligencia Nacional de 2001– no incluyó a los organismos de inteligencia militares entre aquellos facultados para realizar inteligencia interior. De hecho, esta ley regula solamente a las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación, que tienen la potestad de realizar inteligencia criminal. Sobre esto, Ugarte destaca que en los sistemas de inteligencia de algunos de los países democráticos esta división se debe “a la necesidad de evitar la concentración de poder que podría derivarse del ejercicio de ambas competencias por el mismo organismo” (2001: 19).

En el caso de la ley argentina, esta división queda explicitada de manera complementaria en las dos leyes que regulan la defensa nacional y la seguridad interior²⁹, con la objetivo de evitar la confusión que generaba el concepto de “seguridad nacional”, que hasta ese entonces existía en la legislación latinoamericana. Es por esto que en los incisos e) y f) del artículo 7 se asigna la responsabilidad de resguardar la seguridad interior a las siguientes fuerzas:

26 “Reglamentaron la ley de Defensa Nacional”, publicado en [Parlamentario.com](http://www.parlamentario.com), el 13 de junio de 2006. Disponible en: <http://www.parlamentario.com/noticia-5290.html> (visitado el 18/10/2017).

27 Según el Decreto 1311/15, las problemáticas que debe atender la “Defensa nacional”, son los eventuales riesgos o conflictos generados por agresiones de origen externo perpetradas por Fuerzas Armadas pertenecientes a otros Estados contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de nuestro país.

28 Ley 24.059 de Seguridad Interior (1992). Publicada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm> (visitado el 7/11/2017).

29 Según el Decreto 1311/15, las problemáticas de la seguridad interior, son: terrorismo; atentados contra el orden constitucional y la vida democrática; criminalidad organizada; acciones que atentan contra la ciberseguridad; delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, las redes o los datos; y el uso fraudulento y la difusión ilegal de contenidos.

e) La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente.

f) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina³⁰.

Con respecto a las tareas de inteligencia vinculadas a seguridad interior, en el punto 2 del artículo 8 se le asigna al ministerio de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (artículo 16), la tarea de “dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia” de las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación, “y de los existentes a nivel provincial de acuerdo a los convenios que se celebren”.

Por último, un aspecto a destacar de la presente ley es la creación de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia (Título VII, artículos 33 a 37) con el objetivo de contar con un sistema de control parlamentario. Sin embargo, la conformación de la misma finalizó recién en abril de 2014, trece años después de que la Ley de Seguridad Interior (24.059) estableciera su formación, luego de ser modificada en 2001 por la Ley de Inteligencia Nacional³¹. A través de esta última ley también se separó el control de la inteligencia nacional por un lado y los organismos de seguridad interior por otro, para lo que se creó la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

iii. Ley 25.520 de Inteligencia Nacional

La Ley de Inteligencia Nacional 25.520 fue promulgada en diciembre de 2001, pocos días antes del estallido económico, social y político que terminó con el gobierno de la Alianza cuando el Presidente Fernando De la Rúa se fue de la Casa Rosada en helicóptero. Esta ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Inteligencia de la Nación, el cual está compuesto por la Secretaría de Inteligencia (actual Agencia Federal de Inteligencia, creada a partir de la Ley 27.126), la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (que depende del Ministerio de Seguridad) y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (que depende del Ministerio de Defensa). Según el artículo 7, “la Secretaría de Inteligencia dependiente de la Presidencia de la Nación será el organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional y tendrá como misión general la dirección del mismo”.

En el artículo 2 se encuentran las definiciones de inteligencia nacional -incorporada a partir de la ley 27.126 de 2015-, contrainteligencia, inteligencia criminal, inteligencia estratégica militar y sistema de inteligencia nacional.

Algo para destacar de esta ley es que, además de establecer qué es lo que pueden -y deben- hacer los organismos que componen el Sistema de Inteligencia Nacional, en el artículo 4 indica qué

30 Antes de formar parte de las fuerzas de seguridad, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina estaban consideradas como partes integrantes del Sistema de Defensa Nacional junto a las Fuerzas Armadas.

31 “Se constituyó por primera vez la Bicameral de Fiscalización de los Órganos de Seguridad Interior”, publicado el 9 de abril de 2014 en Parlamentario. Disponible en: <http://www.parlamentario.com/noticia-70952.html> (visitado el 13/11/2017).

cosas no pueden hacer. Según la normativa, ningún organismo de inteligencia puede realizar tareas represivas ni acciones de tipo policial, aunque la ley plantea la ambigüedad de que pueden ser convocados judicialmente para tales actividades en cuestiones que ingresen en el marco de su “competencia”. Tampoco pueden discriminar en sus informes o información almacenada según grupos étnicos, raciales o religiosos, o datos sobre la vida privada de las personas, los partidos políticos, ONGs o actividades lícitas que efectúan los ciudadanos. Este es uno de los puntos positivos que incluyó la ley de 2001.

Tampoco pueden influir a través de ningún medio en los ámbitos militares, fuerzas de seguridad, o en las áreas sociales, económicas, relaciones internacionales, opinión pública o en los medios de comunicación. Asimismo, los miembros de estas dependencias no pueden revelar información de inteligencia sobre los ciudadanos y de las diferentes organizaciones que desarrollan actividades en el país. Finalmente, se les prohíbe la intervención telefónica, postal o de cualquier medio de transmisión de datos, salvo que estén autorizados por la autoridad judicial correspondiente³².

Con respecto a estos primeros aspectos de la ley, desde el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) hicieron la siguiente observación: “Sus principales virtudes fueron prohibir la inteligencia por factores subjetivos, respetar la separación entre los ámbitos de la defensa (inteligencia militar) y la seguridad (inteligencia criminal), y reconocer que todos los organismos de inteligencia de la Nación debían integrarse en un sistema cuyo vértice estuviera ocupado por un organismo civil dependiente del Poder Ejecutivo: la SI. Sin embargo, las competencias específicas de la SI continuaron difusas, en particular en lo que respecta a los límites entre la llamada inteligencia nacional, propia de la SI, y el área de inteligencia criminal” (2016: 155).

Por su parte, Ugarte, en un análisis que realizó sobre la Ley de Inteligencia Nacional, destacó que, probablemente, “la mejora más significativa que pueda citarse, es que se trata de una ley pública; es decir, que concluirá el singular anacronismo argentino de las leyes secretas., al menos, en este aspecto” (s/f). Además, reconoce como positiva la creación de la Comisión Bicameral dedicada “específicamente al control de la actividad de inteligencia, y la inclusión como una obligación específica, rutinaria y permanente, del deber de controlar el gasto en materia de inteligencia” (s/f).

Sin embargo, hace hincapié en que la ley, además de haber incorporado algunas mejoras al Sistema de Inteligencia Nacional, también incluyó cambios que empeoraron la situación. Entre algunos de esos cambios, menciona la concentración de todas las funciones de la inteligencia en un organismo situado en el máximo nivel del Estado y la inexistencia de suficientes límites en materia de inteligencia interior, además de la inclusión de la Inteligencia Criminal dentro de la Inteligencia Nacional, lo que “abre un posible futuro campo de injerencia en la actividad policial”. Otro aspecto negativo, según Ugarte, es que se menciona a la exDOJ como “el único órgano

32 Sobre esto se volverá más adelante cuando se analicen los conflictos que existen en la actualidad, sobre todo los vinculados a tareas de espionaje y escuchas ilegales.

facultado para intervenir en intercepciones de comunicaciones dispuestas por el Poder Judicial” lo que implica un poder del que carecía hasta ese momento (s/f). Por último, aunque no menor, el especialista en legislación de Inteligencia considera que “el rango ministerial en materia de inteligencia, comandando simultáneamente un organismo con competencia en todas las funciones de inteligencia y dirigiendo la restante actividad de inteligencia es una acumulación de poder casi única en la historia de la inteligencia” (s/f).

Por su parte, Marcelo Sain asegura que “desde su promulgación en 2001, la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional constituyó una mera *ficción normativa*, ya que la brecha existente entre las bases institucionales, organizacionales y funcionales de la inteligencia nacional establecidas en esta ley y la estructuración y funcionamiento *real* del sistema de inteligencia nacional, en particular, de la Secretaría de Inteligencia, era amplia y profunda” (2015: 14)³³.

iv. Ley 27.126 de creación de la Agencia Federal de Inteligencia (y modificación de la Ley de Inteligencia Nacional)

A fines de febrero de 2015, en medio de una importante crisis entre el Gobierno Nacional y los servicios de inteligencia, se sancionó la Ley 27.126 que creó la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) y que modificó la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional. Como explican desde la ICCSI, “desde los atentados a la Embajada de Israel y a la AMIA hasta el presente, el sistema de inteligencia nacional no sirve a la protección de los ciudadanos ni de los intereses de la Nación, sino más bien a intercambios espurios cuyo objetivo más frecuente es la manipulación o extorsión política y la cobertura o impunidad judicial. La crisis del sistema llevó el año pasado³⁴ a la reforma de la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional. El resultado del proceso de reforma fue un marco normativo que significó un compromiso de mejorar la calidad institucional del sistema”³⁵.

Por su parte, el CELS considera que “el texto final reguló en forma más acotada las competencias de la AFI, aunque por los limitados cambios que se hicieron, se las definió con mala técnica legislativa” (2016: 155). Los límites que se le impusieron a la AFI, como el vértice del sistema de inteligencia, es que podía analizar la información que le solicitara a los subsistemas de inteligencia militar (DINIEM) y criminal (DINICRI), pero no podía emplear medios propios para reunir información. Sin embargo, aseguran desde ese organismo, “a pesar de las limitaciones, la Ley 27.126 aportó un buen punto de partida para el objetivo de elevar los estándares en materia de transparencia, institucionalización y acceso a la información en el campo de la inteligencia estatal” (2016: 167).

33 Las cursivas son del autor.

34 Se refiere al 2015.

35 Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Agencia Federal de Inteligencia: ¿vuelta al oscurantismo? Publicado el 1 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/agencia-federal-de-inteligencia-vuelta-al-oscurantismo/> (visitado el 2/12/2017).

Los cinco puntos más importantes de la reforma de la Ley de Inteligencia Nacional, son: la creación de la Agencia Federal de Inteligencia en reemplazo de la Secretaría de Inteligencia (SI); el paso del control de las captaciones e interceptaciones de comunicaciones, que estaban a cargo de la SI, a manos del Ministerio Público Fiscal; el traspaso de algunas funciones del Ministerio de Seguridad a la AFI, a partir del rol de la Dirección de Inteligencia Criminal; el control de los fondos que se le otorgan; y la desclasificación de la información a partir de los 15 años.

La ley define a la Inteligencia Nacional como “la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad interior de la Nación” y pone a la AFI a cargo de la coordinación de todos los organismos de las fuerzas de seguridad y militares que realizan tareas de inteligencia. En cuanto a los responsables de dirigir la Agencia, se encuentra el Director General –con rango de ministro– y el Subdirector General –con rango de secretario de Estado–, y determina que ambos deberán ser nombrados a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado³⁶.

Diversas organizaciones de la sociedad civil han cuestionado las medidas que habilitan la intervención de los organismos de inteligencia en tareas de investigación criminal ante el “requerimiento fundado de la autoridad judicial competente, o autorización legal mediante” (sustitución del inciso 1° del artículo 4° de la Ley 25.520) y el hecho de que se encomendara a la AFI la producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos (sustitución del artículo 8 de la Ley 25.520). Con respecto a lo primero, desde ICCSI indican que “la reglamentación debe establecer taxativamente las situaciones de excepción que supone esta posibilidad, y no dejarlo librado a la interpretación judicial”³⁷. Sobre los delitos complejos, consideran que la AFI debe limitarse al análisis estratégico de la actividad criminal y no a la producción de inteligencia³⁸. Es importante recordar que, como se ve en la definición de “inteligencia criminal” del presente informe, esta actividad debería quedar a cargo de las fuerzas de seguridad, principalmente de la policial.

En cuanto al tratamiento de la información, archivos de inteligencia y su desclasificación, la norma tipifica las mismas en tres categorías: secreto, confidencial y público. Por ejemplo, se in-

36 En el caso del actual Director General, Gustavo Arribas, y la actual Subdirectora General, Silvia Majdalani, no se cumplieron los pasos indicados por la ley para su designación y nombramiento (ver: www.iccsi.com.ar/problemas-en-la-designacion-de-autoridades-de-la-agencia-federal-de-inteligencia-afi/) y, actualmente, el rol de Gustavo Arribas a cargo de la AFI continúa siendo cuestionado por miembros de la sociedad civil (ver: <http://www.iccsi.com.ar/caso-arribas-odebrecht-la-iccsi-se-presento-ante-la-bicameral-de-inteligencia-requiriendo-el-avance-de-la-investigacion-sobre-los-antecedentes-financieros-del-titular-de-la-afi-gustavo-arribas/>).

37 Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Sobre la sanción de la ley de creación de la Agencia Federal de Inteligencia. Publicado el 6 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/sobre-la-sancion-de-la-ley-de-creacion-de-la-agencia-federal-de-inteligencia/> (visitado el 2/12/2017).

38 Ídem.

virtió la regla del secreto con respecto a los fondos, ya que “se estipuló que las partidas presupuestarias asignadas son públicas y deben observar las pautas vigentes en la Ley de Administración Financiera del Estado. Los gastos sólo se pueden clasificar como reservados si su divulgación puede afectar el normal desarrollo de las acciones de inteligencia a las que están asignados” (CELS, 2016: 161). Desde la ICCSI, sin embargo, insisten en que las reglas de clasificación de la información y los criterios de desclasificación deben estar encuadrados en la Ley de Acceso a la Información Pública.

De hecho, como explican Arduino y Federman en su artículo de Revista Anfibia, “existen organismos de inteligencia que no necesitan contar con personal cuya identidad es desconocida (como el personal civil de inteligencia que trabaja en la hasta ahora SI) para asegurar la seguridad del sistema. Un ejemplo es la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) que tiene un Departamento de Inteligencia Criminal cuyas misiones y funciones se encuentran reguladas por el decreto 785/08 y está integrado por el plantel de oficiales regulares de la fuerza sin identidad secreta (sí lo es la información producida que puede afectar la seguridad)”.

Con respecto al personal, la ley indica que “se deberá instrumentar una profunda reformulación del proceso de ingreso” a la AFI, estableciendo “criterios de transparencia en el marco del Plan Nacional de Inteligencia y las necesidades operativas”. Además, como destacan desde el CELS, “se otorgó a las nuevas autoridades un mecanismo legal para apartar del servicio activo a los agentes que estaban en condiciones de acogerse a la jubilación voluntaria y realizar algún nivel de depuración”³⁹ (2016: 162).

El artículo 14 incorpora el artículo 16 quinquies a la Ley de Inteligencia Nacional, que indica que “los organismos de inteligencia tendrán centralizadas las respectivas bases de datos, en un Banco de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia, el que estará a cargo de un funcionario responsable de garantizar las condiciones y procedimientos respecto a la recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información obtenida, mediante tareas de inteligencia”. Esto tenía como objetivo garantizar la transparencia de la información administrada por los distintos organismos del sistema de inteligencia, pero finalmente no se llevó a cabo debido a los cambios en la regulación que se hicieron a través de decretos dictados por el gobierno de Mauricio Macri, que asumió el 10 de diciembre de 2015.

Con respecto a la regulación del control parlamentario sobre el sistema de inteligencia, la ley no incorporó cambios significativos. Sobre esto, la ICCSI reclamó como “imperativo que la Comisión Bicameral tenga un rol supervisor en la creación y fiscalización de la nueva Agencia”⁴⁰, algo que no sucedió.

39 Esto se encuentra en el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias (Título II, Capítulo 2) de la Ley 27.126.

40 Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Sobre la sanción de la ley de creación de la Agencia Federal de Inteligencia. Publicado el 6 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/sobre-la-sancion-de-la-ley-de-creacion-de-la-agencia-federal-de-inteligencia/> (visitado el 2/12/2017).

Como explica Sain, algo para destacar es que, en función de garantizar una mayor transparencia en la gestión de la información y los archivos, “se estableció que los organismos de inteligencia enmarcaran ‘sus actividades inexcusablemente dentro de las prescripciones generales de la Ley de Protección de los Datos Personales 25.326’ y se dispuso que ‘la revelación o divulgación de información respecto de habitantes o personas jurídicas, públicas o privadas, adquirida por los organismos de inteligencia con motivo del ejercicio de sus funciones, requerirá sin excepción de una orden o dispensa judicial’” (2015: 22).

Desde Fundación Vía Libre afirmaron que, “no obstante esas mejoras, quedan sin resolución muchas de las zonas oscuras de un sistema de inteligencia que en tres décadas de democracia no ha sido eficaz en el cumplimiento de sus deberes, y que además ha operado, a la luz de los datos revelados por el actual Secretario de Inteligencia, Dr. Oscar Parrilli⁴¹, mucho más como organización mafiosa que como agencia del Estado”⁴².

v. Decreto 1311/15 - Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional (parcialmente vigente)

La Agencia Federal de Inteligencia, que había nacido con la idea de ser algo más que un simple cambio de nomenclatura, vino acompañada por la sanción del Decreto 1311/15, la Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional en la que, de acuerdo con Eugenia Carrasco, “se efectivizaban mayores niveles de publicidad y transparencia y, a su vez, permitían un mayor control por parte de la ciudadanía”⁴³.

Sin embargo, con el cambio de gobierno a fines de 2015, todo lo que había aportado el decreto quedó prácticamente en nada y todas las actividades de Inteligencia pasaron a estar sujetas a secreto. Como explica Carrasco, “lo único que quedó fue el anexo I⁴⁴ de doctrina vigente, ya que el resto fue derogado y, posterior a esa derogación, fue la transferencia de las escuchas a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”^{45,46}.

41 El Dr. Parrilli era el Secretario de Inteligencia al momento de la publicación del análisis de la Ley 27.126 realizado por la Fundación Vía Libre.

42 Fundación Vía Libre (FVL). Inteligencia nacional: ¿reforma o maquillaje? Publicado el 3 de marzo de 2015. Disponible en: <https://www.vialibre.org.ar/2015/03/03/inteligencia-nacional-reforma-o-maquillaje/> (visitado el 26/01/2018).

43 [VIDEO] “#LAVITS2016 - Eugenia Carrasco, Paula Litvachky y Torcuato Sozio” publicado el 18/12/2016 por Lavits Network <https://www.youtube.com/watch?v=El4cRWjhAvY> (visitado el 9/11/2017). Desde 11:52.

44 Anexos del Decreto 1311/15 disponibles en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248914/dec1311.pdf>

45 [VIDEO] “#LAVITS2016 - Eugenia Carrasco, Paula Litvachky y Torcuato Sozio” publicado el 18/12/2016 por Lavits Network <https://www.youtube.com/watch?v=El4cRWjhAvY> (visitado el 9/11/2017). Desde 11:52.

46 A partir del artículo 21 de la Ley 25.520, sustituido por la Ley 27.126, y por el artículo 24 de esta última, se había transferido la Dirección de Observaciones Judiciales al ámbito de la Procuración General de la Nación del Ministerio Público Fiscal.

En el anexo I, que continúa vigente, se define que “la inteligencia nacional debe velar por la protección y el cuidado de los argentinos, y no 'espíarlos'. Por ello, el Sistema de Inteligencia Nacional se configura como un ‘observatorio’ abocado exclusivamente a la producción y gestión de conocimientos acerca del conjunto de problemáticas relevantes en materia de defensa nacional y seguridad interior”.

Con respecto a las problemáticas relevantes, el decreto de doctrina establece las siguientes dentro de la seguridad interior: terrorismo; atentado contra el orden constitucional y la vida democrática; criminalidad organizada; y aquellas acciones que atenten contra la ciberseguridad. Por el lado de la defensa nacional, las problemáticas establecidas por el decreto, son: los eventuales riesgos o conflictos generados por agresiones de origen externo perpetradas por Fuerzas Armadas pertenecientes a otros Estados contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de nuestro país. Como afirma Eugenia Carrasco, “uno después puede discutir cuáles son las problemáticas que ingresan o no pero lo cierto es que limita cuál es el posible accionar de la Agencia Federal de Inteligencia”⁴⁷.

Como observó la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en su documento de 2015 en el que analizó el Decreto 1311/15, “resulta sumamente positivo que la NDIN⁴⁸ establezca de manera expresa que ‘la inteligencia nacional debe ser profesionalizada’” (2015: 3). El texto del Anexo I establece que la inteligencia nacional debe “constituir una profesión articulada en base al empleo de un conocimiento y experiencia especial, a la autonomía técnica –no política– en el ejercicio de la actividad, a la organización en una estructura burocrática asentada en puestos, carrera funcional y mecanismos de ingreso, formación y capacitación, y a la existencia de un cierto prestigio y reconocimiento social”.

En el Anexo I también se plantea la prohibición de inteligencia interna, pero como destacan desde ADC, “la prohibición explícita de este tipo de acciones estaba contenida en la ley 25.520 antes de su reforma y, sin embargo, como reveló la producción de inteligencia de Gendarmería sobre militantes sociales, no se cumplía en la práctica” (2015: 4). Este punto es clave para recordar que, a pesar de lo que dictan las normas legales, todavía hace falta lo más importante: que se implemente.

Desde el Centro de Estudios Legales y Sociales, donde hicieron un análisis de la legislación en materia de inteligencia en 2016, destacaron que “el decreto creó un mecanismo administrativo para que las máximas autoridades de la AFI aprueben por medio de directivas el comienzo de cada ciclo de producción de inteligencia sobre una problemática determinada y se documenten los motivos para iniciarlo (...) Lo que se pretendió es que este nuevo procedimiento racionalice el sistema y facilite el control interno y externo de las actividades” (2016: 164).

47 [VIDEO] “#LAVITS2016 - Eugenia Carrasco, Paula Litvachky y Torcuato Sozio” publicado el 18/12/2016 por Lavits Network <https://www.youtube.com/watch?v=El4cRWjhAvY> (visitado el 9/11/2017). Desde 16:24.

48 Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional.

Además, como reconocen desde el CELS, otro aspecto positivo de esta regulación es que “el decreto creó un sistema de registro de cada gasto reservado en actas de respaldo, que deben asentarse en un libro rubricado por el presidente de la Comisión Bicameral” (2016: 161). Este Régimen de Administración de Fondos de la AFI se encontraba en el Anexo VII, que fue derogado por el Decreto 656/16 como se ve más adelante.

Es importante destacar que unos meses después de la publicación del Decreto 1311/15, la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner publicó otro decreto que modificaba partes esenciales del mismo. El decreto 2415/15 fue publicado en noviembre de 2015, cuatro días antes de que Mauricio Macri resultara electo presidente luego de ganar el balotaje. Este decreto derrumbó por completo las bases profesionales que se habían asentado en el 1311, ya que diluyó la distinción entre inteligencia, seguridad y apoyo, y estructuró una carrera donde no estaban los parámetros de carrera, ascenso, evaluación de desempeño, formación y capacitación que se había concebido en el 1311. Unos meses después, el gobierno nacional que asumió a fines de 2015 publicó el decreto 656/16 con el que derogó casi todo el decreto 1311/15 -excepto el Anexo I de doctrina- y el decreto 2415/15.

vi. Decreto 256/15 - Transfiere el Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones a la Corte Suprema Justicia de la Nación

El 24 de diciembre de 2015, a dos semanas de asumir, el gobierno del Presidente Mauricio Macri transfirió el Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones (DICOM, exDOJ) a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

A partir de la Ley 27.126, este órgano, único encargado de realizar esta tarea autorizada u ordenada por la autoridad judicial competente, dependía de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal de la Procuración General de la Nación del Ministerio Público Fiscal y, según dice en los Considerando del decreto, el motivo principal de este cambio fue “que la ejecución de una orden de intervención de una comunicación sea llevada a cabo por un organismo distinto al que es parte en la investigación” debido a que es una “parte principal en el proceso que persigue un interés determinado”.

Sobre el traspaso realizado a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU), la Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI) emitió un comunicado en el que, por un lado, cuestionaron la necesidad y la urgencia “para transferir el área de interceptación de las comunicaciones al ámbito de la CSJN” y, por el otro, aseguraron que mientras este órgano dependió del Ministerio Público Fiscal esa tarea estuvo, por primera vez en mucho tiempo, “administrada por personal civil que no goza del amparo del ‘secreto’”⁴⁹. Por último, cuestionaron la legalidad de la medida, sobre lo que argumentaron que “el Poder Ejecutivo Nacional no puede

49 Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). ¿Nuevo traspaso de las escuchas telefónicas? Ni urgente, ni razonable, ni legal. Publicado el 24 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/nuevo-traspaso-de-las-escuchas-telefonicas-ni-urgente-ni-razonable-ni-legal/> (visitado el 2/12/2017).

modificar las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyas competencias están dadas por la Constitución Nacional y se ciñen a la función jurisdiccional”⁵⁰.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 256/15, la Corte Suprema, mediante la Acordada 2/2016, creó la Dirección de Captación de Comunicaciones (DCC) del Poder Judicial de la Nación que pasó a reemplazar a la DICOM, sobre lo que la Asociación por los Derechos Civiles publicó algunas reflexiones en torno a la necesidad de garantizar el debido proceso: “Al momento de establecer el objetivo del nuevo organismo, la Acordada indica que será ‘dar trámite al cumplimiento de las medidas referentes a la interceptación o captación de comunicaciones privadas de cualquier tipo, que fueran **requeridas**⁵¹ por los magistrados judiciales y los del Ministerio Público Fiscal’. El requerimiento constituye un acto procesal propio de los fiscales. Por lo tanto, la ambigua redacción de la frase podría dar lugar a la interpretación de que el Ministerio Público Fiscal tiene la potestad de solicitar directamente a la DCC la intervención de una determinada comunicación, sin la necesidad de obtener una orden judicial previa”⁵².

Juan Manuel Ugarte, en su análisis sobre la Ley de Inteligencia Nacional de 2001 ya se había pronunciado con respecto a la función que cumplía en ese entonces la DOJ. Sobre esto, consideró que parecía “evidente la conveniencia en el sentido de asignar tal función a otro organismo, fundamentalmente a una Dirección de Observaciones Judiciales a crearse bajo la dependencia de la Cámara Federal en lo Penal, o, como ha sido propuesto, e incluso parece más adecuado, de la Procuración General de la Nación” (s/f).

A comienzos de 2017, a través del Decreto 102/17, se modificó nuevamente la estructura de la oficina a cargo de las escuchas judiciales: “La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictará el reglamento de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado –Oficina de Captación de Comunicaciones– del Poder Judicial de la Nación; dicho organismo estará a cargo de dos jueces penales con rango de Juez de Cámara”.

vii. Decreto 656/16 - Estatuto del Personal de la Agencia Federal de Inteligencia

Unos meses después del Decreto 256/15, el 6 de mayo de 2016, el presidente publicó el Decreto 656/16, por medio del cual se aprobó un “nuevo”⁵³ Estatuto para el Personal de la Agencia Fede-

50 Ídem.

51 El resaltado pertenece al texto original.

52 Asociación por los Derechos Civiles (ADC). *Reflexiones sobre la creación de la Dirección de Captación de Comunicaciones*. Publicado el 19 de febrero de 2016. Disponible en: <https://adcdigital.org.ar/2016/02/19/reflexiones-sobre-la-creacion-de-la-direccion-de-captacion-de-comunicaciones/> (visitado el 2/12/2017).

53 Según la ICCSI, “este acto administrativo significa en la realidad una vuelta a la plena vigencia de los contenidos del Decreto N° 1088/2003, herencia de viejos estatutos concebidos para organismos de inteligencia de hace cincuenta años” (Agencia Federal de Inteligencia: ¿vuelta al oscurantismo? Publicado el 1 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/agencia-federal-de-inteligencia-vuelta-al-oscurantismo/>).

ral de Inteligencia y se derogó casi todo el Decreto 1311/15, excepto su Anexo I. Esto significa que se derogó la estructura orgánica y funcional de la AFI, los regímenes profesionales para los distintos tipos de personal (inteligencia, seguridad y apoyo) y el régimen de administración fondos -que se encontraba en el Anexo VII-, algo que, como denuncian desde ICCSI, “no fue justificado en los fundamentos del decreto”.

Según el Decreto 656/16, todo el personal de la AFI es “personal de inteligencia” sin importar las labores que desarrollen y sosteniendo la protección de identidad de todo el personal por igual y no sólo de los agentes de inteligencia en sentido estricto. En ese sentido, a través del artículo 4, último párrafo, se introdujo nuevamente “la disciplina del secreto”, en contraposición a la transparencia y publicidad de la información básica que había comenzado a partir del Decreto 1311/15. La información sobre la que se introdujo el secreto es la referida al organigrama, la estructura orgánica y funcional y la rendición de cuentas de la administración de fondos⁵⁴.

Otro punto que se derogó es la metodología de trabajo de “inteligencia por problemas”, que limitaba la posibilidad de producir inteligencia únicamente respecto a problemáticas criminales o defensivo-militares y, además, las órdenes de producir inteligencia debían ser aprobadas por el Director General a través de una directiva de inteligencia⁵⁵. Como explican desde ICCSI, “esta simple medida prevenía que la AFI hiciera inteligencia respecto de cuestiones ajenas a las problemáticas de seguridad interior o defensa nacional, e implicaba un resguardo para el personal subordinado, porque toda labor de inteligencia debía tener su autorización correspondiente”⁵⁶.

El Decreto 656/16 derogó el régimen de administración de fondos, cuyo notable avance con respecto al período SIDE/SI era que distinguía entre fondos públicos y reservados. La ICCSI cuestionó esta decisión y recordó “que la política de transparentar la gestión de fondos del organismo a cargo de la inteligencia nacional fue un compromiso asumido por el Estado Nacional con las víctimas del atentado de la AMIA, como parte de una solución amistosa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el Decreto 812/2005”.

Desde ADC, concluyen que “en definitiva, la sanción del nuevo Estatuto ha supuesto un deterioro del principio de la publicidad de los actos de gobierno. (...) De esta manera, la transparencia y la legitimidad del trabajo de inteligencia se debilita y no es capaz de brindar suficientes garantías de apego al Estado de derecho” (2017: 13). Por su parte, las organizaciones que conforman la IC-CSI consideran que “la vuelta a un sistema regido por el secreto solo favorece que sus recursos

54 La ICCSI presentó una “acción judicial contra la AFI para que haga pública información que mantiene ilegalmente bajo reserva”, publicada el 21/09/17. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/accion-judicial-contr-la-afi-para-que-haga-publica-informacion-que-mantiene-ilegalmente-bajo-reserva/> (visitado el 2/12/17).

55 Esta directiva debía incluir la fundamentación, tema específico, duración y ámbito, dirección operacional de cabecera, dependencias operacionales intervinientes, asignación presupuestaria y carácter de los fondos asignados (reservados o no).

56 Agencia Federal de Inteligencia: ¿vuelta al oscurantismo? Publicado el 1 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/agencia-federal-de-inteligencia-vuelta-al-oscurantismo/>.

puedan ser nuevamente volcados a fines ajenos a la institución, ilegítimos, ilegales y contrarios al régimen democrático al que aspiramos”⁵⁷.

b. Cómo está conformado el Sistema de Inteligencia Nacional

El Sistema de Inteligencia Nacional está definido en la Ley de Inteligencia Nacional como el “conjunto de relaciones funcionales de los organismos de inteligencia del Estado Nacional, dirigido por la Secretaría de Inteligencia⁵⁸ a los efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad exterior e interior de la Nación”. ¿Cuáles son esos organismos? La Agencia Federal de Inteligencia, que depende directamente de Presidencia de la Nación; la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DINICRI), que depende del Ministerio de Seguridad; y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (DINIEM), que depende del Ministerio de Defensa.

La DINICRI, por su parte, está integrada por los órganos de inteligencia de las fuerzas de seguridad y el organismo de inteligencia de la Policía Federal Argentina. Asimismo, la DINIEM está integrada por los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y el órgano de inteligencia del Estado Mayor Conjunto.

De acuerdo al funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional, Ugarte explica que “dicha coordinación tiene como finalidad primaria la de producir inteligencia Estratégica Nacional para la conducción del Estado, así como posibilitar el intercambio de información e inteligencia entre los órganos y organismos componentes del sistema, con la obvia exclusión de la inteligencia militar específica” (2001: 117).

i. Agencia Federal de Inteligencia (AFI - exSI, exSIDE)

La actual Agencia Federal de Inteligencia, creada a partir de la Ley 27.126, fue antes la Secretaría de Inteligencia y, antes de eso, la Secretaría de Inteligencia del Estado. A partir de una serie de cambios normativos que se dieron en los últimos tres años, que tienen que ver con el cambio de atribuciones en este organismo, se intentó redefinir el contenido de la Agencia.

No es la intención de este informe hacer un repaso histórico sobre el nacimiento y desarrollo del organismo que actualmente ocupa el lugar superior del Sistema de Inteligencia Nacional, sino describir su situación presente y sus problemáticas que, a su vez, son el resultado de acciones que se fueron sucediendo durante años.

La sede central de la AFI funciona en un edificio ubicado en el número 11 de la calle 25 de Mayo, a metros de la Casa Rosada y está identificada con una placa de bronce que mandó a colocar Roberto Pena, jefe de la SIDE elegido por Raúl Alfonsín durante el comienzo de su gobierno, en la vuelta a la Democracia, según relata Young (2015: 70). Esa cercanía del organismo a la casa del

57 Al momento de la publicación de este informe, el Decreto 656/16 continúa vigente.

58 Se refiere a la actual Agencia Federal de Inteligencia.

gobierno Nacional no es casual, ya que la Agencia Federal de Inteligencia “funciona bajo la conducción política e institucional del Poder Ejecutivo Nacional” y su deber es asesorar tanto al Presidente como a los funcionarios del más alto nivel para la toma de decisiones.

Además de la sede central, existe la Dirección de Contrainteligencia -ubicada en Estados Unidos 3057-; la Dirección de Inteligencia Exterior -ubicada en Coronel Díaz 2075-; la Dirección de Inteligencia Interior -conocido como "el cuartel Billinghamurst", a metros del cruce de esa calle y Las Heras-; las oficinas donde se realizan las escuchas de las comunicaciones -en Los Incas 3821-; y la Escuela Nacional de Inteligencia -en Libertad 1235-.⁵⁹

En el artículo 8 la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional se dice que las funciones de la AFI serán: “1) La producción de inteligencia nacional mediante la obtención, reunión y análisis de la información referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la defensa nacional y la seguridad interior, a través de los organismos que forman parte del sistema de inteligencia nacional. 2) La producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, cibercriminos⁶⁰, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con medios propios de obtención y reunión de información”.

Un poco más detalla el artículo 13 de la Ley de Inteligencia Nacional, que indica que las funciones específicas de la AFI, son: 1) formular el Plan de Inteligencia Nacional; 2) diseñar y ejecutar programas y presupuestos de inteligencia; 3) planificar y ejecutar las actividades para obtener y analizar la información para producir Inteligencia y Contrainteligencia; 4) dirigir el Sistema de Inteligencia Nacional y las relaciones con los organismos de inteligencia de otros Estados; entre otras funciones vinculadas a solicitar información a órganos de la Administración Pública Nacional, solicitar cooperación de gobiernos provinciales, elaborar informes para la Comisión Bicameral, capacitarse y capacitar a otros a través de la Escuela Nacional de Inteligencia.

En cuanto al personal que trabaja en la planta permanente de la Agencia, a partir del Decreto 656/16 (artículo 6 del Anexo I), está organizado en tres grupos: 1) “personal en funciones o tareas directamente vinculadas al cumplimiento de la misión específica de inteligencia o contribuyentes a la misma”; 2) “personal que desarrolle tareas directamente vinculadas al cumplimiento de la misión específica de inteligencia o contribuyentes a la misma”; y 3) “personal de maestraza, servicios generales y/u oficios vinculados a las tareas logísticas”.

El hecho de que la AFI dependa directamente del Presidente de la Nación, implica, afirma Ugarte, “una virtual inexistencia de controles respecto de la forma en que el organismo cumple sus

59 LA NACIÓN. “Los dueños de todos los secretos: guía para entender los servicios de inteligencia” por Marcelo Veneranda. Publicada el 1/02/2015. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1764868-guia-para-entender-los-servicios-de-inteligencialos-duenos-de-todos-los-secretosconcepto-elasdequam-sim-zzrillan-veros-nostrudconceptotitulo-rit-aliquam-ad-tatver-illandre-magna-faccumdf> (visitado el 31/01/2018).

60 Es importante tener en cuenta que, a pesar de que se mencionan los “cibercriminos” en la ley, existe el problema de que los “cibercriminos” no existen -en términos legales- debido a que no están contemplados como un tipo penal.

funciones” (2001: 117), a pesar de la existencia de la Comisión Bicameral que debe cumplir con el rol de controlar la actividad llevada a cabo por el organismo de inteligencia civil. De hecho, Marcelo Sain asegura que ya la SI, antecesora de la AFI, “tenía deficiencias institucionales notables” y que “adolecía de tres componentes fundamentales e indispensables para conformar un organismo de inteligencia: un cuerpo de analistas especializados en las principales problemáticas de defensa nacional y seguridad; un dispositivo de gestión de conocimiento estructurado sobre un sistema de bases de datos y archivos informatizado e integrado; y un conjunto de funcionarios de conducción y supervisión capacitados en la dirección superior y media de un sistema de inteligencia democrático y abocado a la producción de inteligencia relevante para los asuntos de la defensa y la seguridad” (2015: 5).

Por su parte, ya Ugarte se refería así a las funciones de la que en ese entonces se conocía como SIDE: “Siendo su competencia la de realizar ‘actividades informativas y producir inteligencia de Estado para la Seguridad Nacional’, fácil es advertir que poco puede escapar a la amplitud de tal definición” (2001: 116). Un poco más allá val el CELS cuando asegura que “la SIDE fue una pieza fundamental de la represión” desde la década del cincuenta y durante los años sesenta y setenta (2016: 153). Sobre esto también escribió Young, quien explicó que la exSIDE no se ha limitado sólo a tareas de inteligencia, sino que ha tenido participación en el secuestro, tortura y desaparición de personas durante la última dictadura cívico-militar -aunque habían actuado también desde 1973- a través de patotas⁶¹.

Ya a partir de la década del 90, la SIDE ha tenido una importante participación en operaciones como fue en la investigación del atentado a la AMIA; en los sobornos en el Senado, que se hicieron con dinero proveniente de los fondos reservados del organismo, para que se votara la ley de flexibilización de los contratos de trabajo durante el gobierno de la Alianza; y la más reciente fue el intento de encubrimiento del asesinato de Mariano Ferreyra, en 2010.

Debido a la “doctrina” del secreto, no existe registro de cómo es la estructura interna de la Agencia Federal de Inteligencia, ni se tiene información acerca de cómo se usan los fondos reservados que se le asignan. Sin embargo, el periodista Gerardo Young, que ha investigado durante varios años el funcionamiento de este organismo, resume en un párrafo el rol que la exSIDE -y actual AFI- ocupa desde el retorno de la Democracia: “En 2001 había tramitado 577 pedidos de investigaciones judiciales y había intervenido 7006 teléfonos. (...) Eso sin contar los teléfonos que se intervenían extraoficialmente. Sin contar los correos electrónicos que se pinchaban con los capturadores de banda ancha. Allí estaba la SIDE, con un pie en el siglo XXI, con un poder cada vez mayor y la falta de controles de siempre. Allí estaba la SIDE, convertida en la policía secreta que siempre quiso ser” (2015: 250).

61 4 SEMANAS. “La SIDE, toma uno” publicado el 4/09/2009. Disponible en: <http://www.4semanas.com/nota.php?id=11638> (visitado el 31/01/2018).

ii. Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, dentro de la órbita del Ministerio de Seguridad

La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DINICRI), creada por la Ley 24.059 de Seguridad Interior y que actualmente depende del Ministerio de Seguridad⁶², es el órgano a través del que se dirige y coordina la actividad de “los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; como también de los pertenecientes a la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior, y de los existentes a nivel provincial de acuerdo a los convenios que se celebren” (artículo 16).

Esta Dirección está integrada por personal superior de Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales, y los funcionarios que fueran necesarios. Según la sitio web oficial del Ministerio de Seguridad, la función de la DINICRI es “obtener, reunir, sistematizar y analizar información específica referida a actividades delictivas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias gravosas, peligrosidad o modalidades, afecten o previsiblemente pudieren afectar la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”⁶³.

Como publicó el portal de noticias Infobae, “los principales fenómenos delictuales a los que apunta el Ejecutivo abarcan los delitos federales como la trata, el narcotráfico, el contrabando de armas y el terrorismo (...) El nuevo esquema de Inteligencia Criminal implicará un cambio doctrinal profundo entre las Fuerzas de Seguridad. El objetivo es evitar el aislamiento de las Fuerzas Federales, para favorecer la interconexión y la articulación entre las mismas, compartiendo información y actuando en conjunto”⁶⁴.

Además, con el objetivo de federalizar la investigación criminal, en 2016 se crearon los Centros de Investigación Criminal Regionales (CICRE), que son parte de una estructura orgánico-funcional de la DINICRI⁶⁵. “El objetivo de los CICRE es desplegar una investigación más profunda que

62 Al momento de redactar este informe, la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal depende de la Subsecretaría de Investigación del Delito Organizado y Complejo, dentro de la Secretaría de Seguridad del Ministerio.

63 Ver: <http://www.minseg.gob.ar/direcci%C3%B3n-nacional-de-inteligencia-criminal> (visitado el 4/12/2017).

64 “El Gobierno apuesta a un nuevo esquema de Inteligencia Criminal para combatir el delito organizado” en Infobae. Publicado el 3 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2017/04/03/el-gobierno-apuesta-a-un-nuevo-esquema-de-inteligencia-criminal-para-combatir-el-delito-organizado/> (visitado el 5/12/2017).

65 EL TRIBUNO. “Bullrich inaugura Centro de Inteligencia Criminal”, publicado el 29 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://www.tribuno.com/jujuy/nota/2016-11-29-1-30-0-bullrich-inaugura-centro-de-inteligencia-criminal> (visitado el 5/12/2017).

abarque todos los eslabones de la cadena para así desbaratar por completo a las organizaciones criminales” aseguran desde el sitio oficial del Ministerio de Seguridad⁶⁶.

Es importante destacar que la DINICRI coordina el trabajo de los órganos de inteligencia de todas las fuerzas de seguridad, entre las que se encuentra el servicio de inteligencia de la Policía Federal Argentina, que es el más complejo y sofisticado que tiene hoy la Argentina. Algunas de las facultades que tienen sus agentes, a diferencia de los de la AFI, es que, por ejemplo, pueden ser contratados por otros organismos públicos, como explica Claudio Savoia: “Marcelo Sain, denunció la existencia de la división Reunión de Información de la Policía Federal (...) ‘Un verdadero servicio paraestatal de informaciones e inteligencia no sujeto a ningún tipo de contralor administrativo, judicial y parlamentario más allá que el ejercido por algunos pocos miembros del comisariato superior de la fuerza’, lo calificaba Sain. Ese cuerpo está integrado por ‘agentes secretos’ cuyos cargos no son ‘incompatibles con otro empleo de la administración pública, provincial, municipal y privados⁶⁷’ (2015: 63).

iii. Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar, dentro de la órbita del Ministerio de Defensa

La Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (DINIEM), creada por la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional -de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 23.554- y que actualmente depende directamente del Ministerio de Defensa, está a cargo de la producción de inteligencia en el nivel estratégico militar para la defensa en forma permanente y deberá integrarse con los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas. Lo referido a la política interna del país no podrá “constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares”. La Dirección comenzó a funcionar en 2004 tras la reglamentación de la ley que la creó.

Por su parte, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 25.520, “los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas tendrán a su cargo la producción de la inteligencia estratégica operacional y la inteligencia táctica necesarias para el planeamiento y conducción de operaciones militares y de la inteligencia técnica específica”.

Como bien menciona Ugarte, “con relación a los organismos de inteligencia militares, cabe recordar que en la Argentina cada una de las Fuerzas Armadas cuenta con su respectivo órgano de inteligencia”, que son la Dirección General de Inteligencia (DI) del Ejército Argentino, la Dirección de Inteligencia Naval (DIN) de la Armada Argentina, y una unidad específica de la Fuerza

66 Ver: “Más inteligencia para luchar contra el crimen organizado”, publicado el 6 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/m%C3%A1s-inteligencia-para-luchar-contra-el-crimen-organizado> (visitado el 5/12/2017).

67 Como es el reconocido caso del agente Américo Balbuena que se infiltró durante años en la Agencia Rodolfo Walsh (ver: <http://www.revistaanfibia.com/cronica/el-espia-de-la-walsh/> y <http://www.agenciapacourondo.com.ar/sociedad/pasan-disponibilidad-al-infiltrado-en-la-agencia-walsh>).

Aérea. Con respecto a estos órganos, agrega Ugarte, “existe cierta coordinación, de limitadas facultades en la práctica, por parte del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Jefatura II -Inteligencia- de dicho Estado Mayor” (2001: 149).

Ugarte explica que “los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas argentinas han ejercido funciones sustancialmente diversas a las correspondientes a los organismos de inteligencia de defensa o militares de otros países, particularmente aquellos de alto grado institucional y/o militar” (2001: 104)⁶⁸, pero que, “en los últimos años y en virtud de las limitaciones legales y presupuestarias que han experimentado, han procurado enfocar su actividad hacia aspectos más acordes con su responsabilidad específica, aunque sin abandonar totalmente sus antiguas funciones” (ídem).

c. Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia

La Comisión Bicameral que se dedica a controlar específicamente a los organismos y las actividades de inteligencia fue creada en 2001 por la Ley 25.520 (artículo 31) con el objetivo de “fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente ley”. Sin embargo, esta comisión existe como resultado de la división que se hizo de la antigua Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia, que había sido creada a partir de la Ley 24.059, en 1992⁶⁹.

En su artículo 32⁷⁰, la Ley de Inteligencia Nacional establece que “la Comisión Bicameral tendrá amplias facultades para controlar e investigar de oficio” y, para eso, “los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional deberán suministrar la información o documentación que la Comisión solicite”. Además, con el fin de garantizar “mayor transparencia en la utilización de los fondos se establecerán mecanismos de contralor adecuados para el control de los montos asignados y su asignación a la finalidad prevista, compatibles a su clasificación de secreto, confidencial y público”.

68 El autor se refiere a “la preservación del orden interno y lucha contra el comunismo en el propio país”, principalmente en las décadas de 1960 y 1970, bajo dictaduras cívico-militares.

69 Por otro lado, continúa funcionando la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Seguridad Interior. Más información disponible en: <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/info/107> (visitado el 14/11/2017).

70 Este artículo fue sustituido por el artículo 18 de la Ley 27.126 de Creación de la Agencia Federal de Inteligencia (promulgada en marzo de 2015). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/243821/norma.htm> (visitado el 14/11/2017).

Con respecto al control de los “gastos reservados” asignados a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional, la Comisión Bicameral es competente para supervisarlos y controlarlos (artículo 37). Asimismo, los organismos de inteligencia “están obligados a suministrar los datos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones” en los casos en los que la Comisión exija la colaboración de los mismos.

Una de las tareas de la Comisión, de acuerdo con lo que dicta el artículo 33, inciso 4, es “la elaboración y remisión en forma anual al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación de un informe secreto” en el que analice y evalúe las “actividades, funcionamiento y organización del Sistema de Inteligencia Nacional en función de la ejecución del Plan de Inteligencia Nacional”; describa el desarrollo del control realizado por la Comisión en cumplimiento de sus misiones; y formule recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional. Como explica Ugarte, en el artículo 37 de la Ley de Seguridad Interior se le imponía, además, la producción de un informe público a las Cámaras de Senadores y de Diputados (2001: 149).

Sin embargo, Eugenia Carrasco, en su exposición en el IV Simposio de LAVITS realizado en Buenos Aires en 2016, explicó que actualmente no se cuenta con la existencia de informes producidos por la Comisión Bicameral, lo que vuelve más difícil verificar si se está controlando, así como conocer el estado de situación de los organismos de inteligencia. Además, como explica Eugenia Carrasco, las reuniones de la Comisión son secretas según el reglamento al que accedieron a través de un pedido de Acceso a la Información Pública⁷¹. Sobre esto, Ugarte señala que “hasta el momento parece tratarse de un control más bien formal, que en la práctica no se ha traducido en medidas efectivas, pese a existir en la Argentina muy serios cuestionamientos dirigidos hacia la actividad de inteligencia”. A pesar de esto, destaca que la Comisión “constituye hoy un instrumento potencialmente útil para el ejercicio del control” (2001: 161).

Con respecto a los motivos por los que la Comisión Bicameral no ha realizado avances en el ejercicio del control y de la fiscalización que le corresponde, Ugarte considera que se debe, principalmente, al hecho de que se “requiere fundamentalmente voluntad política, que no parece hoy hallarse presente”. Además, detalla otros factores que también influyen: “La escasez de personal y medios de la Comisión, ciertamente incompatible con la magnitud de la misión confiada a aquélla (...) Tampoco ayuda a la eficacia del control, la circunstancia de tratarse de una Comisión bicameral, que supone una especial dificultad para su reunión derivada de la diversidad de funcionamiento y de tiempos que caracterizan a la Cámara de Diputados y del Senado en la Argentina.”

Desde 2015, cabe destacar, se han sancionado y dictado una serie de normas que han modificado las estructuras y funcionamientos de diversos organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, por lo que es posible que tantos cambios normativos impacten negativamente en la tarea de control que debe ejercer la Comisión Bicameral.

71 [VIDEO] “#LAVITS2016 - Eugenia Carrasco, Paula Litvachky y Torcuato Sozio” publicado el 18/12/2016 por Lavits Network <https://www.youtube.com/watch?v=El4cRWjhAvY> (visitado el 9/11/2017). Desde 18:35.

d. Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación (DCC) (exDICOM, exDOJ)

Originalmente, la Secretaría de Inteligencia del Estado, a través de una de sus dependencias –que era la Dirección de Observaciones Judiciales (DOJ)–, tenía el control de las escuchas telefónicas. Parte del proceso de lucha por el poder tuvo que ver con el traspaso de las escuchas a la órbita del Ministerio Público Fiscal –a través del Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones– que, al poco tiempo, pasó a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –a través de la Dirección de Captación de Comunicaciones. Todavía esto no está consolidado porque se continúa debatiendo en manos de quién debería quedar la responsabilidad de llevar adelante esta tarea.

Desde ADC destacan algunos avances que se habían dado durante el período en que funcionó la DICOM, que habían apuntado a una mayor transparencia de las actividades de las escuchas: “En primer lugar, se promovió la incorporación de personal civil en la realización de las tareas de interceptación, buscando de esa forma reemplazar al personal de inteligencia. En segundo lugar, se buscó generar espacios para la participación de expertos y organizaciones de la sociedad civil en el control de las actividades por desarrollar. Finalmente, se llevaron a cabo estudios de auditoría sobre el sistema de escuchas y se adoptaron procedimientos que permitieron reducir los tiempos de conexión en las escuchas directas” (2017: 6).

“Durante años, la ‘Ojota’⁷² se caracterizó por su ineficiencia, por el atraso tecnológico de sus sistemas de registro y por la permeabilidad de sus circuitos administrativos a maniobras ilegales y relacionadas con el encubrimiento de delitos”, se afirma en el informe del CELS (2016: 162). Actualmente, en virtud del Decreto 256/2015 y la Acordada N° 2/2016, es la Corte Suprema de Justicia de la Nación, presidida por el Juez Ricardo Luis Lorenzetti, la responsable de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente. De acuerdo con el CELS, esta decisión “en los hechos significa un fuerte guiño a los sectores del fuero federal porteño más cercanos al gobierno⁷³ y al mundo de la inteligencia” (2016: 164), sin embargo, el gobierno justificó el cambio diciendo que la imparcialidad y el debido proceso legal se veían afectados si la Procuración General administraba el sistema de escuchas (2016: 163).

En septiembre de 2016 se realizó una nueva reestructuración institucional, con la creación de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado⁷⁴ del Poder Judicial de la Nación. Dentro de esta nueva Dirección se creó la Oficina de Captación de Comunicaciones

72 Así se la conoce comúnmente a la DOJ.

73 Se refiere al gobierno de Mauricio Macri.

74 Su función es auxiliar a las autoridades judiciales en causas complejas y de crimen organizado, como: tráfico ilegal de estupefacientes y precursores químicos, trata y explotación de personas, secuestros extorsivos, criminalidad económica, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos ambientales.

(OCC), que reemplazó a la DCC, y que está a cargo de dos jueces penales con rango de juez de Cámara. Estos magistrados serán designados por sorteo, actuarán como Director General y Subdirector General, respectivamente, y durarán en sus funciones por el plazo de tres años⁷⁵.

Independientemente de quién maneja el sistema de escuchas, uno de los problemas que existen en torno a las interceptaciones legales en comunicaciones es que la cantidad que se hace es demasiado alta. En 2014, cuando se constituyó la AFI, la cifra era de 30.000 interceptaciones por año. En el mismo período, en los Estados Unidos se hicieron menos de 4000 interceptaciones. En 2015, según cuenta Savoia en su libro, la fiscal Cristina Caamaño –que estaba a cargo de DICOM– “prometió también modernizar la tecnología en Avenida de los Incas⁷⁶, en donde, dijo como al pasar ‘actualmente se graban 30.000 CD por mes’. Nadie jamás había logrado conocer ese escafolante dato” (2015: 157).

Por otro lado, debido a que cada vez se utiliza más la telefonía móvil y las comunicaciones cifradas, resulta cada vez más difícil interceptar esas comunicaciones. En esos casos, el agente de interacción principal son las empresas de telecomunicaciones, lo que lleva a que en el proceso de interceptación de llamadas intervenga más gente de la necesaria. Esto lleva a que exista una serie de controles burocráticos para evitar que los encargados de hacer la interceptación hagan uso indebido de la información que adquieren.

Actualmente existen algunas complicaciones sobre las que debe trabajarse. Existe una inhabilidad técnica relativa del órgano encargado de administrar el sistema de escuchas; falta una supervisión sobre la actual OCC –exDOJ–, que actúa como un intermediario activo; y hace falta definir el alcance de la restricción legal a la interceptación de comunicaciones digitales, ya que está pensada en un mundo de comunicaciones telefónicas analógicas.

Con respecto a la Acordada que crea la OCC, la Asociación por los Derechos Civiles advierte que “la norma presenta problemas de vaguedad en su redacción que pueden dar lugar a interpretaciones que vayan en contra de la garantía del debido proceso, en especial, la necesidad de requerir orden judicial para poder interceptar una comunicación”. Además, se introduce el concepto de “minería de datos”⁷⁷ como método para extraer información a ser utilizada luego en un proceso judicial, lo que consideran que “debe ser motivo de alarma, debido a las amenazas que este tipo de técnica plantea a la protección de los datos personales y la privacidad de los ciudadanos” (2017: 8).

75 Transcurrido dicho plazo, el Subdirector General pasará a ejercer el cargo de Director General, y se procederá a designar por sorteo a un nuevo Subdirector General, quienes durarán en sus funciones por un plazo de tres años.

76 Donde funcionaba la DOJ, y donde en 2015 comenzó a funcionar la DICOM.

77 “El datamining (minería de datos), es el conjunto de técnicas y tecnologías que permiten explorar grandes bases de datos, de manera automática o semiautomática, con el objetivo de encontrar patrones repetitivos, tendencias o reglas que expliquen el comportamiento de los datos en un determinado contexto”. Fuente: “Datamining (Minería de datos)” en Sinnexus, Business Intelligence. Disponible en: http://www.sinnexus.com/business_intelligence/datamining.aspx (visitado el 27/01/2018).

La OCC depende de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, lo que la lleva a una pérdida de autonomía institucional y, como plantean desde ADC, “convierte a la actividad de interceptación en una herramienta auxiliar dedicada a facilitar las tareas de investigación de delitos (...) sólo como un medio puesto al servicio de la investigación judicial, sin tomar en cuenta los riesgos que dicha actividad puede acarrear para los derechos de la personas” (2017: 10).

Por su parte, la ICCSI asegura que el traspaso del sistema de escuchas a manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dio lugar a “una restauración de las viejas prácticas y relaciones opacas entre los organismos de inteligencia y una parte del Poder Judicial. Los espías no se resignan a perder semejante fuente de información y poder, y los jueces y fiscales tampoco se disponen a renunciar al amplio espectro de servicios que proveen los espías”⁷⁸.

4. CUÁLES SON LOS CONFLICTOS ACTUALES DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA EN ARGENTINA

“En Argentina, durante las últimas tres décadas, los organismos de inteligencia estatal han sido el *criptogobierno* al servicio de las administraciones de turno. En sus hendeduras se pergeñó todo aquello que el poder deseaba pero era ilegal: espionaje, escuchas, aprietes, manipulaciones, influencias, chantajes, financiamientos espurios, compras y ventas de voluntades, de votos, de aspiraciones. Para el grueso de la clase política argentina, la otrora ‘Secretaría de Inteligencia’ fue una ‘licencia’ para delinquir y, salvo algunas excepciones puntuales, quien accedió al gobierno se creyó poseedor del ‘derecho’ de hacer uso de la misma sin límites ni contrapesos. Se trató de una ilegalidad permitida cuya principal legitimación provino -y proviene- de la naturalización general de este ‘derecho’ entre la propia clase política.”

SAIN, M. (2016). *Democracia e inteligencia. Retos y dilemas de la reforma de la inteligencia nacional en Argentina*. Mimeo.

La existencia de conflictos en torno a los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional no es una novedad. Sin embargo, como se indica en el capítulo “El sistema de inteligencia en democracia” del informe publicado por el Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS), entre 2014 y 2015 “irrumpió como un problema político el funcionamiento de los orga-

78 ICCSI. Urge una reforma integral del sistema de escuchas. Publicado el 28/01/2017. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/urge-una-reforma-integral-del-sistema-de-escuchas/> (visitado el 22/12/2017).

nismos de inteligencia, su amenaza a la gobernabilidad y sus vínculos con los tres poderes del Estado” (2016: 127).

Del informe del CELS se desprende el siguiente listado de acciones realizadas por los servicios de inteligencia contra el sistema democrático: amenaza a las instituciones democráticas; maniobras de desestabilización; alianza con parte del sistema político, judicial, grupos económicos y sindicales; el funcionamiento de los servicios de inteligencia como un actor político; influencia en el nombramiento de jueces, fiscales y funcionarios; competencia entre las estructuras de inteligencia y las de seguridad por el control del territorio; recolección de información sobre la base de criterios ideológicos; realización de espionaje político; prácticas opacas; e infiltrados.

Además, por si todo esto no fuera suficiente, podría decirse que otra problemática importante en relación al funcionamiento de los servicios de inteligencia es la existencia de cuatro elementos que están naturalizados en la clase política argentina y que dificultan el avance en los cambios estructurales que necesita el Sistema de Inteligencia Nacional para lograr una mayor transparencia en su accionar: 1) el espionaje político; 2) la relación del servicio de inteligencia con el Poder Judicial; 3) la AFI como un servicio policial de investigación; y 4) una relación privilegiada con la CIA, en materia de terrorismo, y con la DEA, en materia de narcotráfico.

En el presente trabajo, con el fin de abordar los conflictos centrales del Sistema de Inteligencia en Argentina, se organizan las problemáticas de la siguiente manera: a) relación con la política; b) relación con el Poder Judicial; c) relación con las fuerzas de seguridad; d) fondos públicos y reservados; e) espionaje e inteligencia ilegal; f) el secreto; y g) operaciones y amenaza a la gobernabilidad. Sin embargo, es necesario recordar que, a pesar de estar organizados de esta manera, muchos de los temas se relacionan entre sí.

a. Relación con la política

Marcelo Sain, citado por el CELS, resume en unas líneas el mayor problema que existe en la actualidad: “Cada gobernante que asume entiende que tiene ‘licencia’ para aprovechar el funcionamiento subterráneo e ilegal de las agencias de inteligencia sin límites ni contrapesos y así garantizarse gobernabilidad. Estas ilegalidades se legitimaron históricamente por la naturalización de este uso del aparato de inteligencia” (2016: 130). Esto ha sido así sin distinción entre los distintos partidos políticos que estuvieron a cargo del gobierno argentino.

Este problema es el resultado de la dependencia directa del Presidente de la Nación que tiene el órgano rector del sistema de inteligencia, actual AFI, ignorando la existencia de los ministerios. Esto, a su vez, lleva al problema de la falta de control, como explica Ugarte: “Dicha circunstancia, además de traducirse en la hipertrofia del área estatal correspondiente a la Presidencia, se traduce en la imposibilidad de que el presidente de la Nación pueda controlar eficazmente a gigantescas y complejas burocracias, precisamente por falta de una estructura adecuada para ello...” (2001: 115).

En 2013, lo que sucedió fue que hubo un quiebre en esta relación a partir del conflicto entre el gobierno Nacional y Stiuso, un importante agente de inteligencia que logró construir poder polí-

tico. Como explica el CELS, “entró en crisis la convivencia de años del gobierno con estos sectores⁷⁹ de la ex SIDE. Una serie de escándalos ha sido atribuida a esta ruptura: acusaciones judiciales contra funcionarios del gobierno, el avance y el cierre de denuncias contra agentes de inteligencia, periodistas y lobistas por el tráfico ilegal de información, entre otros” (2016: 139). Este conflicto –que se fue acrecentando hasta comienzos de 2015– fue lo que aceleró la sanción de la ley de creación de la AFI.

Ese mismo año, con el cambio de gobierno, se anunció la designación de Gustavo Arribas y Silvia Majdalani como Director y Subdirectora de la AFI. Desde que se hizo el anuncio, en diciembre de 2015, la ICCSI ha declarado públicamente su preocupación por las designaciones, debido a que Arribas “carece de formación y conocimientos sobre el funcionamiento del sistema de inteligencia, estando así gravemente en duda su idoneidad profesional para desempeñar un cargo tan delicado”⁸⁰ y a que su designación sólo respondía al hecho de era un “hombre de confianza” del Presidente Mauricio Macri “y éste no puede ser de ninguna manera el único atributo exigible o esperable para quien debe conducir al sistema de inteligencia nacional, cuya misión esencial es detectar amenazas a la defensa nacional y la seguridad interior”⁸¹. En el caso de Majdalani, desde ICCSI consideran que tampoco reúne las condiciones necesarias para el cargo “ya que la misma ha sido señalada públicamente por mantener vínculos con quienes fueron responsables del descontrol del sector. Y también es conocida su participación en la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, comisión que conocemos más por su parálisis que por el cumplimiento de su función de control”⁸².

En agosto de 2016, antes de que los pliegos de ambos fueran analizados por la Comisión del Senado, desde ICCSI emitieron un nuevo comunicado en el que ratificaron la impugnación debido a que “tanto Arribas como Majdalani cuentan con numerosas denuncias judiciales y antecedentes que requieren una investigación seria”. En el caso particular del Director de la AFI, en ICCSI explican que ha sido investigado por irregularidades relacionadas con su participación en sociedades anónimas dedicadas a la compra-venta de jugadores de fútbol, una actividad económica millonaria “que es considerada por el GAFI, como una de las que facilita el lavado de activos y la evasión fiscal, mercados ilegales que la AFI debe investigar”⁸³. Al día de hoy, se cumple con la observación que hizo la ICCSI en 2016: los directivos de AFI ocupan ese lugar por su cer-

79 Se refiere al sector encabezado por Jaime Stiuso.

80 Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Preocupación por las futuras designaciones en la Agencia Federal de Inteligencia. Publicado el 6/12/2015. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/preocupacion-por-las-futuras-designaciones-en-la-agencia-federal-de-inteligencia/> (visitado el 28/12/2017).

81 Ídem.

82 Ídem.

83 Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Agencia Federal de Inteligencia: Impugnación a Arribas y Majdalani por falta de idoneidad. Publicado el 1/08/2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/agencia-federal-de-inteligencia-impugnacion-a-arribas-y-majdalani-por-falta-de-idoneidad/> (visitado el 28/12/2017).

canía al Poder Ejecutivo y “no hay voluntad política de reformar, transparentar y democratizar el sistema de inteligencia nacional”⁸⁴.

b. Relación con el Poder Judicial

Desde mediados de la década del 90, existió la idea de que el Poder Judicial, sobre todo los jueces federales, podían utilizar a los agentes de inteligencia como recursos para la investigación judicial para determinadas causas. La Ley de Inteligencia Nacional de 2001, a pesar de que ha sido el resultado de un gran esfuerzo para poner una base institucional, no logró resolver esta problemática y dejó dos puertas abiertas: 1) A pesar de que se prohíbe que los servicios de inteligencia trabajen en causas judiciales, deja abierta la posibilidad de que sí se haga ante requerimientos judiciales; 2) concentra todas las escuchas telefónicas en la DOJ, lo que genera una confusión de las escuchas realizadas por actividades propias de inteligencia⁸⁵.

De hecho, antes de que se transformara en la AFI, la Secretaría de Inteligencia (SI) funcionaba como un servicio policial de investigación –a pesar de que no debía ser su rol–, por lo que resulta absolutamente natural para muchos jueces y fiscales convocarlos a investigaciones criminales. Este lugar que fue ocupando la SI le permitió tener influencia sobre las causas, no sólo manipulando jueces y fiscales, sino formando parte tanto de la investigación judicial como de las de escuchas telefónicas vinculadas a las causas en las que ayudaban a investigar.

La gran investigación de los años 90 es sobre el descubrimiento de la aduana paralela, donde hubo un ingreso muy fuerte de los servicios de inteligencia a las causas judiciales –de hecho, la causa empezó “con intervenciones telefónicas de una decena de líneas, sin la fundamentación del juez que requiere la medida”⁸⁶– y por el que la investigación todavía continúa⁸⁷. Lo que resulta de este engranaje del Poder Judicial con sectores de los organismos de inteligencia, afirman desde el CELS, es que así como pueden hacer avanzar las investigaciones judiciales, pueden obs-

84 Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). AFI: las declaraciones de Arribas y Majdalani que confirman que el Senado no debe brindarles el acuerdo. Publicado el 9/08/2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/afi-las-declaraciones-de-arribas-y-majdalani-que-confirman-que-el-senado-no-debe-brindarles-el-acuerdo/> (visitado el 28/12/2017).

85 Al pasar el control por las interceptaciones y comunicaciones afuera del Sistema de Inteligencia Nacional, se logra cerrar una de las puertas abiertas. Sin embargo, los organismos de inteligencia buscan nuevas formas de realizar esta tarea para evitar el mecanismo institucional de escuchas de la ley. Ver más en SAVOIA, C. (2015). Espiados. Cómo controla el gobierno a todos los argentinos. Infiltrados, espías y escuchas. La guerra por la información clandestina. Espejo de la Argentina, Buenos Aires.

86 LA NACIÓN. Se cae la causa por la aduana paralela, publicado el 1/03/1999. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/129593-se-cae-la-causa-por-la-aduana-paralela> (visitado el 27/01/2018).

87 POLÍTICA JUDICIAL. Aduana paralela de Menem: la Corte ordenó avanzar en la investigación, publicado el 21/04/2017. Disponible en: <http://www.politicajudicial.com/aduana-paralela-de-menem-la-corte-ordeno-avanzar-en-la-investigacion/> (visitado el 27/01/2018).

taculizarlas y encubrir las (2016: 142). El caso paradigmático en el que queda en evidencia esta relación entre los servicios de inteligencia y el Poder Judicial es el caso AMIA, sobre el que el CELS publicó un análisis a fines de 2016⁸⁸.

Esto, de acuerdo con el CELS, no es el único problema que se encuentra en la relación existente entre los organismos de inteligencia y el Poder Judicial: “En los últimos años, distintos episodios mostraron, cada vez con mayor detalle, la inserción de ciertos sectores de la inteligencia nacional en la justicia federal. Políticos, empresarios, abogados y funcionarios judiciales están vinculados con el aparato de inteligencia, influyen en el nombramiento de jueces, fiscales y funcionarios o son intermediarios en la resolución de conflictos” (2016: 141).

Finalmente, a partir de esta relación, los organismos de inteligencia han aprendido a utilizar los sistemas de escuchas judiciales para hacer otro tipo de inteligencia indirecta. Esto, a nivel nacional, resulta casi imposible de controlar debido a que los pedidos son indeterminados por la persona, por el delito y por el tiempo que debe durar la escucha. Durante el breve período que el sistema de escuchas dependió del Ministerio Público Fiscal, la DICOM, que estaba a cargo de la fiscal Cristina Caamaño, había comenzado a normalizar los pedidos judiciales que se realizaban y a elaborar protocolos muy claros de pedidos judiciales. Lamentablemente, no se logró avanzar con la iniciativa y todo volvió a funcionar como lo hacía antes, sin control.

c. Relación con las fuerzas de seguridad

La relación -y, en muchos casos, confusión- entre los organismos de inteligencia y las fuerzas de seguridad, especialmente con la fuerza policial, comienza a mediados de la década del 90, cuando en los sectores de inteligencia comienza a trabajarse como policía ante la crisis profunda que había en el sistema policial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del conurbano bonaerense. Esta crisis estaba dada por el quiebre de la profesionalización de la policía de investigaciones.

Es por esto que, como explican desde el CELS, “en los ámbitos de la seguridad y de la investigación de delitos, el Poder Ejecutivo y los jueces y fiscales dependen de la intervención de las estructuras de inteligencia para resolver casos criminales de cierta complejidad”, lo que ha llevado a que “las estructuras de inteligencia y seguridad compitan por el control del territorio y se acusen mutuamente causas judiciales” (2016: 142).

El Cuerpo de Informaciones de la Policía Federal Argentina (PFA), por ejemplo, tiene normas constitutivas y su estatuto profesional que provienen de la década del 60, lo que hace que existan algunas reglas que afectan al sistema democrático. Algunas de esas normas autorizan a los

88 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). “5. Argentina. El caso AMIA, el poder judicial y los servicios de inteligencia” en *Vigilancia y democracia. Historias en diez países*. Publicado el 1/12/2016. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/capitulos/argentina-el-caso-amia-el-poder-judicial-y-los-servicios-de-inteligencia/> (visitado el 28/01/2018).

agentes de inteligencia de la PFA –conocidos como los “plumas”⁸⁹– “a realizar tareas extrapoliciales sin incompatibilidades de ningún tipo, lo que es alentado por las autoridades para usar esos trabajos como cobertura”, observan desde el CELS (2016: 147)⁹⁰.

Sobre este tema escribió Marcelo Sain en un artículo publicado en *Página|12* en 2010, en el que denunció la existencia de la división Reunión de Informaciones de la PFA, que subsistiría sobre el débil sustento de una norma de 1963, el decreto-ley 9021 firmado por José María Guido, que creaba la Orgánica del Cuerpo de Informaciones: “Un verdadero servicio paraestatal de informaciones e inteligencia no sujeto a ningún tipo de contralor administrativo, judicial y parlamentario más allá que el ejercido por algunos pocos miembros del comisariato superior de la fuerza”⁹¹

Teniendo en cuenta esto, en 2015, en los debates por la nueva Ley de Inteligencia Nacional, distintos sectores plantearon la necesidad de suprimir ese Cuerpo y reemplazarlo por instancias encargadas de realizar inteligencia criminal, en el nuevo marco del Sistema de Inteligencia Nacional. Finalmente, lo que sucedió es que “la ley incorporó la regla que prohíbe la participación de la AFI en investigaciones criminales salvo que exista una solicitud expresa del juez a cargo y con aprobación del director de la agencia” (CELS, 2016: 156).

Desde la década del 60, la prohibición a los organismos de inteligencia de que cumplieran tareas policiales siempre entró en un “ámbito de dudas con relación a los alcances que válidamente podía tener la intervención de la SIDE en casos penales determinados, así como en investigaciones de carácter policial o judicial”, recuerda Ugarte, quien asegura –en coincidencia con organizaciones de la sociedad civil– que esa situación permanece en la actualidad (2001: 111).

Desde organizaciones defensoras de los derechos humanos y civiles se observa como grave que en la ley actual se definan las tareas de inteligencia nacional como tareas de inteligencia criminal. Lo que complejiza este tema es que al tener el núcleo duro de competencias formales alrededor de la inteligencia criminal, algo que se venía dando de hecho –y que la ley acentúa– es el vínculo del mundo de la inteligencia nacional con el mundo de la inteligencia policial. Esta última inteligencia es una herramienta que también va a utilizar la justicia.

Finalmente, una problemática de los últimos años viene con el nombre “nuevas amenazas” que generó la confusión entre defensa y seguridad. Como explican desde el CELS, estas “nuevas amenazas a la estabilidad de los gobiernos y Estados incluyen una gama muy heterogénea de fe-

89 Como los describe Savoia en su libro: “Los plumas son el seleccionado de espías de la Policía Federal, ese club oscuro pero antiguo y resistente a cualquier intervención política. La casa de Américo Balbuena, el falso periodista insertado en la agencia de noticias Rodolfo Walsh, y de otro millar de agentes activos” (2015: 73).

90 La Resolución 38/03 “interpretaba que, a partir de la sanción de la Ley 25.520, la ley orgánica del Cuerpo de Informaciones de la PFA quedaba tácitamente derogada e instruyó a las áreas de inteligencia policiales a que ajustaran sus actividades a la nueva ley. Sin embargo, a la fecha el Cuerpo sigue sin ser desactivado” (CELS, 2016: 148).

91 SAIN, M. “Los intocables” en diario *Página|12*, 26 de enero de 2010. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-139049-2010-01-26.html> (visitado el 7/12/2017).

nómenos criminales (narcotráfico, terrorismo), problemáticas sociales derivadas de la desigualdad (migraciones, conflictos sociales, indigenismo, populismo radical) e, incluso, de fenómenos naturales (inundaciones, terremotos). Para enfrentarlas, se prescribió el uso de las Fuerzas Armadas” (2017: 86).

Durante el último año de Néstor Kirchner como Presidente se reglamentó la Ley de Defensa con el Decreto 727/2006 que descartó la doctrina de las nuevas amenazas, pero a través de los operativos Escudo Norte y Frontera Norte –que se realizaron durante el gobierno de Cristina Fernández– comenzó a debilitarse la demarcación entre defensa y seguridad en la práctica.

En su llegada al gobierno, la Alianza Cambiemos dio un salto con su activa adhesión a esta doctrina, no sólo en discursos, sino concretamente en normativas como el Decreto 228/16 de emergencia en seguridad y en acuerdos de cooperación. Los efectos de adherir a esta doctrina pueden ser diversos. Por un lado, puede derivar en la intervención directa de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior. Por el otro, se puede avanzar sin incluir el componente militar o hacerlo de manera limitada. “De este modo, las fuerzas de seguridad pueden pasar por un proceso de militarización, adoptar tácticas y armamento propios de despliegues militares. Problemáticas como las migraciones, ciertas protestas sociales o los conflictos protagonizados por los pueblos originarios pueden llegar a enmarcarse como problemas de seguridad nacional que requieren intervenciones policiales militarizadas”, aseguran desde el CELS (2017: 87).

d. Fondos reservados

En el CELS explican que “a lo largo de los años, ha habido sospechas y denuncias de que el presupuesto de la SIDE fue utilizado para financiar operaciones ilegales. Estas prácticas son difíciles de probar a causa del carácter secreto de los fondos” (2016: 160). De esta manera, la administración de los fondos destinados al Sistema de Inteligencia Nacional se relaciona directamente con la cuestión del secreto que sostiene toda la actividad del sector fuera del alcance de la ciudadanía y hasta del propio Estado.

De hecho, como ya se explicó más arriba, el Decreto 656/16 derogó el régimen de administración de fondos que se había intentado aplicar a través del Decreto 1311/15, cuyo notable avance con respecto al período SIDE/SI era que distinguía entre fondos públicos y reservados. En 2016, año del decreto 656, el presupuesto nacional había contemplado para la función de inteligencia \$ 3.514.414.471⁹², de los cuales \$ 1.449.954.000 eran para Presidencia de la Nación, \$ 1.085.465.929 para el Ministerio de Defensa, y \$ 976.994.542 para el Ministerio de Seguridad⁹³. Mientras tanto, ese mismo año, la Comisión Bicameral de Fiscalización solo tuvo asignados \$ 14.000.000 para poder realizar sus tareas, lo que permite relacionar el presupuesto a la problemática de la falta de control, como uno de los factores que influyen.

92 Savoia, en su libro *Espiados*, detalla el presupuesto asignado a Inteligencia desde 1990 hasta 2015 (2015: 149).

93 [VIDEO] “#LAVITS2016 - Eugenia Carrasco, Paula Litvachky y Torcuato Sozio” publicado el 18/12/2016 por Lavits Network <https://www.youtube.com/watch?v=EL4cRWjhAvY> (visitado el 9/11/2017).

Los fondos reservados u ocultos no se limitan a los de la AFI (exSIDE). Como cuenta Savoia, “la Federal tiene un presupuesto legal para la investigación criminal y otra caja paralela e ilegal para formar y mantener a los Balbuena⁹⁴, que integran un cuerpo especial de civiles al que se ingresa por la recomendación de alguien de confianza de los jefes policiales” (2015: 62).

Con respecto a los fondos reservados, Savoia describe: “Cada año más cuantiosos, y sin que nada ni nadie pudiera echar un ojo a su uso, los dineros que razonablemente deberían financiar alguna operación secreta en resguardo de la seguridad de los argentinos y la protección de sus intereses en realidad alimentaban un festival de desvíos, derroches, fraudes y negocios que durante décadas habían enriquecido a agentes y políticos, y corrompido a funcionarios, magistrados, periodistas y empresarios” (2015: 137).

Juan Manuel Ugarte cita como ejemplo de un buen control de asignación de presupuesto a la Resolución 400 de los Estados Unidos que determinó que no serían asignados fondos para la realización de actividades de inteligencia -incluyendo a la CIA y a la NSA- “a menos que tales fondos hubieran sido previamente autorizados por un proyecto de ley o resolución conjunta sancionados por el Senado para llevar a cabo tal actividad durante el respectivo año fiscal” (2001: 238). Sin embargo, luego de las revelaciones de Wikileaks y de Edward Snowden⁹⁵, podemos tener alguna idea de cómo funcionan los servicios de inteligencia de ese país -y de otros- en la actualidad.

e. Interceptación de las comunicaciones y espionaje ilegal

Según se afirma en el informe de 2016 del CELS, las prácticas de inteligencia ilegal se consolidaron “a lo largo de los últimos treinta años, a partir de la alianza de parte del sistema político y judicial, además de grupos económicos y sindicales, con estos sectores de la inteligencia nacional” (2016: 130). Las prácticas de inteligencia ilegal van desde los clásicos agentes que se infiltran en partidos políticos, movimientos sociales, sindicatos, universidades y medios de comunicación, hasta las escuchas telefónicas a líneas fijas y móviles.

En 2010 se conoció un listado de nombres de 4300 personas que habían trabajado como Personal Civil de Inteligencia (PCI), perteneciente al Batallón de Inteligencia 601 del Ejército, de los cuales el 10% eran espías profesionales. Claudio Savoia lo relata en su libro *Espiados*: “El documento diferenciaba entre quienes eran mozos, choferes, analistas, encriptadores, radioescuchas o agentes de reunión de información: estos últimos eran los que infiltraban con nombres cambiados a organizaciones de derechos humanos, sindicatos y universidades para luego darle reportes de inteligencia a los grupos de combate del Ejército” (2015: 31).

94 Agente que se hizo pasar por periodista y se infiltró en la agencia de noticias Walsh. Ver más: SOFFIETTO, A. “El espía de la Walsh” en Revista Anfibia. Disponible en: <http://www.revistaanfibia.com/cronica/el-espia-de-la-walsh/> (visitado el 7/12/2017).

95 “Entrevista a Edward Snowden sobre el control ciudadano de los sistemas de inteligencia”, publicado el 2/12/2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8mmUuwauloA> (visitado el 7/12/2017).

Una de las prácticas más populares entre los servicios de inteligencia es la interceptación de comunicaciones, ya desde la época de la DOJ cuando estaba en manos de la SIDE. No es casual que en los últimos años haya sido tan importante definir quién controla la actual Oficina de Captación de Comunicaciones, que pasó a depender de la Procuración General de la Nación del Ministerio Público Fiscal en 2015 y, al momento de realizar este informe, se encuentre bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Al día de hoy, no se tiene información precisa acerca de la cantidad de interceptaciones legales que se realizan por razones de inteligencia. Lo que se sabe es que la doctrina de inteligencia aplicada en la Argentina ha sido la de extorsión de funcionarios y que, de las interceptaciones de comunicaciones, alrededor del 95% son comunicaciones de telefonía celular. De hecho, dentro de las numerosas escuchas legales sin control, el CELS explica que “una de las maniobras que se conocieron como consecuencia de la crisis del sistema de inteligencia de 2015 es el armado de precausas judiciales con el fin de conseguir la autorización judicial para realizar escuchas telefónicas” (2016: 150).

Por otro lado, algunas de las maniobras realizadas para llevar a cabo las escuchas ilegales pudieron ocurrir debido a “los desvíos y las graves falencias que existían en la gestión y en el control de los circuitos judiciales y administrativos de las escuchas legales, en ese entonces a cargo de la SI, sin que los jueces ejercieran un control adecuado” (ídem).

Es importante tener en cuenta que existen tres regímenes distintos de escuchas de las comunicaciones legales. Por un lado, están las que realizan los organismos de inteligencia, que deben tener autorización judicial pero no necesitan estar vinculadas a una causa sino a una operación de inteligencia; por otro lado, las escuchas federales; y, finalmente, las que solicitan los poderes judiciales o los ministerios públicos de las provincias.

Sin embargo, el sistema de inteligencia, en muchos casos, evita utilizar el mecanismo institucional de escuchas, por lo que busca formas alternativas para realizarlas. Uno de los mecanismos es utilizar una causa para abrir el abanico de interceptaciones que se hacen de un teléfono, lo que les permite hacer una investigación preliminar o una precausa de inteligencia aprovechando que muchos jueces piden participación de los servicios de inteligencia. Por otro lado, una de las hipótesis planteadas por especialistas en la materia es que los organismos de inteligencia tienen equipos de escuchas -técnicos y de personas- que no son controlados, lo que significa que cometen un delito.

Sobre el espionaje ilegal, algo recurrente de los organismos de inteligencia es la recolección de información sobre la base de criterios ideológicos⁹⁶, a pesar de que esté prohibido por la Ley 25.520. Sobre esto, Marcelo Sain considera que “el espionaje político es una de las actividades llevadas a cabo por los denominados ‘servicios de inteligencia’ más superfluas y triviales. Se trata apenas de una mera compilación de ‘datos’ puntuales, de ‘información’ directa, sin elabora-

⁹⁶ Esto puede verse, por ejemplo, en el archivo histórico de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA). Puede consultarse en www.comisionporlamemoria.org/archivo/?page_id=4

ción ni interpretación, e intrascendente más allá de la coyuntura” (2015: 3). Será por este motivo, quizás, que resulta tan recurrente⁹⁷.

En los últimos años, luego del atentado a las Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001, además de lo mencionado, se sumó el uso del discurso de “la lucha contra el terrorismo” para justificar programas gubernamentales de vigilancia masiva⁹⁸ (CELS, 2016: 144). El resultado de esto es una recopilación de grandes volúmenes de información que, en lugar de servir para desarmar estructuras criminales, facilita la criminalización y persecución de actividades políticas legales, además de que avasalla los derechos a la privacidad y la intimidad de los ciudadanos.

Sobre esto, Estévez y Otamendi citan a Coyne et al (2014), quienes plantean que “en el contexto de la era de la información posmoderna, la proliferación de información y la disponibilidad de nuevas herramientas de investigación hacen que el papel de los profesionales de la inteligencia sea más irrelevante para la toma de decisiones, limitado a técnicas para obtener información secreta, sin un análisis sofisticado” (2016: 2). Es decir, como dice Sain, una mera compilación de datos.

Una particularidad de la vigilancia masiva, según el análisis que realiza Lacaze, es que se distingue por la inexistencia de una sospecha previa, ya que la sospecha -los indicadores de peligrosidad- es el resultado de la vigilancia. Lo que sucede es que, al no cumplir con la proporcionalidad de la medida tomada -la vigilancia masiva sin sospecha previa- se genera una violación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (2016: 3). El poder punitivo, “lejos de restringirse a su objetivo declarado de perseguir a los malos, estructura un sistema de vigilancia que avanza sobre la población mundial”, concluye Lacaze (2016: 15).

f. El secreto

“Desde el final de la dictadura, en la Argentina (...) todo aquello que estuviera relacionado con la función estatal de inteligencia fue clasificado como secreto y apartado del conocimiento de la ciudadanía”, remarcan en el informe del CELS (2016: 157). De hecho, los únicos datos que eran públicos eran las identidades del secretario y del subsecretario de Inteligencia y el monto de los fondos anuales asignados.

Esta situación continúa hasta el día de hoy en la AFI, donde los aproximadamente 2500 agentes, a pesar de no realizar las mismas tareas, “comparten, sin embargo, una misma obligación: el secreto. De todo. Los papeles que tocan, los lugares que frecuentan, las personas con las que se

97 Un caso de espionaje ilegal es el que se realizó en 2015 sobre vecinos de la ciudad de Esquel y de miembros de la organización No a la mina, sobre el que la ICCSI se presentó como “amigo del tribunal” en 2017. Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). La ICCSI presentó un amicus curiae en la causa por el espionaje ilegal a vecinos de Esquel, publicado el 19/07/2017. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/la-iccsi-presento-un-amicus-curiae-en-la-causa-por-el-espionaje-ilegal-a-vecinos-de-esquel/> (visitado el 11/12/2017).

98 En inglés se utiliza el término de *mass surveillance*.

vinculan, y hasta sus nombres debe ocultarse tras una cortina de sombras”, relata Savoia (2015: 119).

El problema con esto es, como declara Snowden, que “en cada país con una organización sólida de inteligencia secreta hemos visto abusos”⁹⁹. Como analizan Estévez y Otamendi, citando a Born & Jensen (2007: 257), “el imperativo del secreto ‘puede ser abusado y puede llevar a ineficacia, acciones no autorizadas, mal uso o politización de las agencias de inteligencia’, violar principios éticos, eludir el control político e incluso convertirse en ‘una amenaza para la sociedad y el sistema político’” (2016: 4). Incluso, de acuerdo con Crosston, citado por los mismos autores, “el secreto como aspecto central de la definición de inteligencia choca con el principio democrático de transparencia”.

En Argentina, en el caso de la investigación por el atentado a la AMIA, la SIDE se negó en 2002 a darle al Tribunal Oral el acceso a los sumarios internos por el pago a Telleldín y, a pesar de que el entonces presidente Eduardo Duhalde firmó el Decreto 41/03 para relevar de la obligación de guardar secreto a los jefes de departamento y de operaciones de la Secretaría de Inteligencia, no incluyó en el relevo a los agentes operativos. Más adelante, a través de los decretos 291 y 787 de 2003, “el presidente Néstor Kirchner levantó el secreto de Estado sobre las actuaciones administrativas de la SIDE y autorizó la declaración de todos los agentes de Sala Patria en el juicio oral” (CELS, 2016: 136).

En cuanto a la regulación en este tema, la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional, que reformó la ley orgánica de la SIDE, dispuso “la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación” para actividades, personal y bases de datos. Apenas un poco más tarde, a través del Decreto reglamentarios 950/02, se extendió el secreto a todo lo que estuviera relacionado con la inteligencia.

En 2015, la sanción de la Ley 27.126 fue un intento de invertir el principio general, ya que dispuso que solo podía ser clasificada como “secreto” o “confidencial” la información que, al ser divulgada pudiera afectar valores o intereses fundamentales de la Nación o la seguridad de las operaciones de inteligencia. Esta decisión, sin embargo, no prosperó.

g. La falta de control

En Argentina existe un único mecanismo de control del Sistema de Inteligencia Nacional. La Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia funciona, bajo la órbita de la Cámara de Senadores, como un órgano de control externo que debe ayudar a garantizar un accionar más transparente de los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional. Sin embargo, hasta el momento, no ha logrado cumplir con el rol que se le ha

⁹⁹ [VIDEO] ICCSI. “Entrevista a Edward Snowden sobre el control ciudadano de los sistemas de inteligencia”. Publicado el 2/12/2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8mmUuwauloA> (visitado el 12/12/2017) (10:35).

asignado. Esta debilidad en la actividad del control parlamentario puede deberse, según Estévez y Otamendi, a que el sistema argentino es fuertemente presidencial (2016: 6).

Según se plantea en el informe publicado por el CELS, el alto nivel de secreto que hubo desde el final de la dictadura “inhibió cualquier tipo de control externo, ya sea parlamentario, judicial, de los organismos de control de la gestión pública o de la sociedad civil” (2016: 158). Resulta evidente que, existiendo un nivel de secreto tan amplio y alto en el funcionamiento y la actividad que desarrollan los organismos de inteligencia, es casi imposible para el órgano de control acceder a la información necesaria para saber cómo están procediendo, si están cumpliendo con la regulación vigente y si están respetando el sistema democrático y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para que la Comisión Bicameral pueda ejercer las tareas de supervisión, debe existir, además de la legislación, una voluntad política. Al día de hoy, como explica el CELS, esta voluntad está ausente, por lo que la Comisión sigue sin poder acceder a ningún tipo de información relacionada con la ejecución del presupuesto (2016: 160). La falta de control existe también desde el Poder Judicial, ya que, como relata Savoia, ni siquiera los jueces que ordenan y comandan las operaciones de inteligencia legales tienen el menor control sobre los tiempos que manejan los agentes, o sobre la verdad de las actas que llegan a sus escritorios (2015: 102).

La misión concreta de la Comisión Bicameral es controlar que el funcionamiento de los organismos se ajuste estrictamente a las normas legales y vigentes; controlar los montos asignados y su asignación a la finalidad prevista; supervisar y controlar los gastos reservados; elaborar un informe secreto sobre las actividades y el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional; elaborar un informe público para las Cámaras de Senadores y Diputados.

Es importante reconocer que, debido a la falta de control parlamentaria, según Gómez de la Torre Rotta “el control social ha sido también más intenso en años recientes desde la sociedad civil, grupos de presión y organizaciones no gubernamentales (ONG) como actores influyentes en estos complicados procesos legislativos de inteligencia” (2009: 125).

Finalmente, además de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con Estévez y Otamendi, “los medios también pueden aparecer como una herramienta de monitoreo más efectiva que los mecanismos formales, como una alternativa o complementaria a los mecanismos formales” (2016: 6). En el caso de Argentina, varios periodistas siguen de cerca lo que sucede en el mundo de la inteligencia y han revelado algunos de los oscuros mecanismos que caracterizan a los organismos que realizan espionaje.

h. Operaciones encubiertas y amenaza a la gobernabilidad

“La SIDE ocultó información del caso, creó dos causas paralelas, intervino teléfonos sin orden judicial, e hizo desaparecer casetes con escuchas telefónicas”, dijo Lifschitz cuando cuando en septiembre de 2003 se presentó a declarar en el juicio por la causa AMIA”, relata Savoia (2015:

81) en su capítulo dedicado a los “plumas”. Claudio Lifschitz era un agente de la Policía Federal que se hizo conocido por su trabajo “de superficie”: “Abogado que hizo carrera judicial y llegó a ser prosecretario del juez federal Juan José Galeano mientras instruía el ardiente expediente por el atentado contra la sede de la AMIA” (ídem).

Como plantea Ugarte, “la realización de operaciones encubiertas dentro del propio Estado, con la finalidad de alterar o conducir su proceso político, resultaría, a nuestro entender, manifiestamente incompatible con el sistema democrático” (2001: 51). Sin embargo, desde el retorno a la democracia en 1983, los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional han organizado y participado en más de una operación que desestabilizó –o tuvo como objetivo desestabilizar– al gobierno de turno, afectando así al sistema democrático.

Por ejemplo, según publicó el CELS en su informe, la exSIDE participó en tres operaciones: una vinculada a la investigación del atentado a la AMIA; otra relacionada con las coimas del Senado para la aprobación de la ley de flexibilización de contratos de trabajo, en el 2000; y la más reciente fue el intento de encubrimiento del asesinato de Mariano Ferreyra, en 2010 (2016: 141).

El término “operación encubierta” se refiere, según el análisis de David Charters, a una acción que es de “plausible denegabilidad”. “Esto significa que la acción en sí puede ser visible y verificable, pero que los lazos entre el iniciador real y los hechos en sí está disimulada, por lo que el iniciador puede denegar de modo plausible su involucramiento” (citado en Ugarte, 2001: 220). Algunos ejemplos de operación encubierta en el país al que se quiere desestabilizar, según enumera Ugarte, son: asesoramiento, adiestramiento militar y suministro de armamento u otros pertrechos a opositores; operaciones de acción psicológica; operaciones de sabotaje; penetración y destrucción de sistemas de información; propaganda encubierta; atentados; entre otros.

De hecho, Ugarte explica que “se ha entendido tradicionalmente que las operaciones encubiertas constituyen un instrumento de política intermedio entre la diplomacia y la guerra” (2001: 220) entre distintos países. Sin embargo, las operaciones mencionadas más arriba fueron todas dentro del mismo país al que pertenecen los organismos de inteligencia y se perjudicó al sistema democrático y a los ciudadanos argentinos.

En el caso de la AMIA, el gobierno del entonces Presidente Carlos Menem utilizó al Sistema de Inteligencia para orientar la investigación hacia donde convenía políticamente y ya después perdió el control. Este tipo de uso de la Inteligencia por parte de gobiernos democráticos es frecuente, ya que saben que pueden beneficiarse en el corto plazo, pero luego pierden la capacidad de manejar a las estructuras de inteligencia y seguridad. “Por este camino, esos instrumentos benefician hasta que se transforman en un serio problema de gobernabilidad”, advierte el CELS (2016: 167). En la operación de la investigación del atentado a la AMIA, las maniobras resultaron efectivas ya que, al día de la publicación de este informe, no se sabe quiénes, por qué, ni cómo se llevó a cabo el más grave atentado ocurrido en Argentina.

En el caso de los Estados Unidos, Ugarte explica que, a través de la Ley de Autorización de Inteligencia de 1991 se establece que “no será llevada a cabo ninguna acción encubierta que esté dirigida a influenciar los procesos políticos, la opinión pública, las políticas o los medios de comu-

nicación masiva de los Estados Unidos” (2001: 221). Por su parte, Estévez y Otamendi (2016: 3) explican que el sector de inteligencia, con su experiencia en vigilancia, su capacidad para realizar operaciones encubiertas y el nivel de secreto que cubre todas sus acciones, pueden “socavar la gobernabilidad democrática y los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos”.

El hecho de que el órgano de control sobre el Sistema de Inteligencia Nacional no esté pudiendo cumplir con su objetivo, debido al nivel de secreto que existe sobre los organismos y las actividades de inteligencia, dificulta aun más la posibilidad de evitar que sigan existiendo este tipo de operaciones y de acciones que amenazan a la gobernabilidad del sistema democrático.

5. ¿CÓMO SE DEBERÍA CONTINUAR?

A partir de los conflictos analizados se desprenden una serie de aspectos que deben ser mejorados, no sólo en cuanto a la regulación –como puede ser el caso del funcionamiento de las captaciones e interceptaciones de comunicaciones legales– sino, lo que es más importante, en la estructura, la cultura, los valores y en las prácticas laborales diarias de todos los que forman parte del Sistema de Inteligencia Nacional. Desde ya que el desafío no es menor, lo que hace que sea incluso más urgente comenzar a implementar cambios cuanto antes.

Sin embargo, ante los enormes problemas que presenta la situación actual del Sistema de Inteligencia Nacional, están aquellos que se preguntan para qué necesita un país tener un servicio de inteligencia tan poderoso y, proponen cerrar la AFI, para evitar la centralización de poder. En este sentido, la Diputada Elisa Carrió ha presentado un proyecto de ley que “crea, por un lado, el Sistema de Inteligencia Nacional y, por el otro, y separado de este, el Sistema Nacional de Investigación con el objeto de luchar contra los delitos federales de terrorismo, narcotráfico, sedición, tráfico de armas, tráfico de divisas, tortura, tráfico y trata de personas”¹⁰⁰.

En el caso de que decida mantener la Agencia Federal de Inteligencia, es necesario realizar una reforma profunda de su estructura y de su funcionamiento para que cumpla con las normas de un sistema democrático y de respeto de los derechos humanos y civiles de los ciudadanos. Para abordar este punto de una manera que resulte clara, este capítulo se organizó en los siguientes ítems: a) estructura del Sistema de Inteligencia Nacional; b) Proceso de selección e incorporación a la AFI; c) Profesionalización; d) Gestión de la información y del secreto (desclasificación de los archivos); e) Directivas de inteligencia. Plan de inteligencia; f) Control funcional. Inspecciones y auditorías; g) Proceso de trabajo, tecnología, archivo y base de datos; h) Presupuesto y fondos; e i) Interceptación de las comunicaciones.

100 TÉLAM. Carrió presentó un proyecto para derogar la Agencia Federal de Inteligencia. Publicado el 29/08/2016. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201608/160931-elisa-carrio-afi-proyecto-derogacion.php> (visitado el 23/01/2018).

a. Estructura del Sistema de Inteligencia Nacional

La característica central que debería tener la estructura del Sistema de Inteligencia Nacional, de acuerdo a lo planteado por Ugarte, es que el poder no debe estar concentrado en torno a la Presidencia de la Nación y debe estar muy clara la distinción entre inteligencia exterior, inteligencia interior y contrainteligencia (2001: 343); así como entre inteligencia criminal e inteligencia de orden público, y los organismos que están a cargo de cada una de esas inteligencias.

El CELS, en su informe, asegura que “el diseño de un sistema de inteligencia presenta dos grandes núcleos de decisiones. Por un lado, el perfil de las diferentes agencias, sus atribuciones, misiones y recursos (...) Por otro lado, el reparto de las competencias y la colaboración entre las distintas agencias. Definir con precisión los roles de cada una de ellas es crucial para limitar sus acciones y facilitar la rendición de cuentas” (2016: 153). Actualmente, destacan, en Argentina nunca se adoptó el parámetro de asignar la inteligencia exterior a una agencia y la inteligencia interior a otra (ídem). En cuanto a las capacidades concretas de la Agencia Federal de Inteligencia, sería recomendable que se fragmenten las funciones de inteligencia con el fin de que aquellas que requieren efectivamente de la protección del secreto queden circunscriptas.

Como plantean desde ICCSI, es necesario “conformar un nuevo esquema que limite con claridad el alcance de sus funciones (...) Se debe llevar a cabo un proceso de intervención sobre las fuerzas que garantice que la Agencia constituya la dirección estratégica del sistema, y se implementen mecanismos de control necesarios para alinearlas con una doctrina de inteligencia democrática”¹⁰¹.

Sin embargo, el cambio que promueve la democratización de la inteligencia no debe alcanzar sólo a la estructura, sino también a la cultura y las prácticas de los servicios de inteligencia, dicen Estévez y Otamendi (2016: 5), lo que está bajo la responsabilidad de quienes diseñan y ejecutan las políticas que permitirán implementar lo que indique la legislación. Esto incluye la existencia de eficientes y eficaces mecanismos de control y de protección de los derechos de los particulares antes la actividad de inteligencia.

b. Proceso de selección e incorporación a la AFI

En la actualidad, la Agencia Federal de Inteligencia tiene publicado en su sitio web que allí “se necesita la más amplia variedad de perfiles profesionales y/o académicos como por ejemplo: lingüistas, ingenieros, analistas de sistemas, economistas, abogados y criptólogos, entre otros”. Además, menciona una serie de características que debe tener el candidato que quiera sumarse (“personas talentosas, dinámicas, diversas, responsables, con espíritu de equipo y que tengan no sólo habilidades profesionales sino también sociales”). Luego dice que se debe atravesar un

¹⁰¹ Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Sobre la sanción de la ley de creación de la Agencia Federal de Inteligencia. Publicado el 6 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/sobre-la-sancion-de-la-ley-de-creacion-de-la-agencia-federal-de-inteligencia/> (visitado el 2/12/2017).

proceso de selección para conseguir un lugar en la Agencia, pero no da información acerca de cómo es el paso a paso para presentarse como candidato.

Los únicos requisitos que piden cumplir a los aspirantes a trabajar en la Agencia, son: ser argentino nativo, naturalizado o por opción; alcanzar durante el año de ingreso la mayoría de edad; acreditar la formación requerida para integrar el plantel del organismo; no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; no haber sido sancionado por faltas graves en el país o el extranjero, ni condenado o indultado por crímenes de guerra o violaciones a los derechos humanos.

En 2016 y 2017, la AFI firmó convenios de cooperación con algunas universidades, dentro del plan de profesionalización lanzado por su Director Gustavo Arribas, “con el objetivo de invitar a los estudiantes más destacados a postularse para ingresar a la Agencia”¹⁰². Algunas de las universidades con las que firmaron acuerdo, son la Universidad de Belgrano, la Universidad Austral, la Universidad Torcuato Di Tella y la Universidad de San Andrés.

De acuerdo con declaraciones realizadas por Arribas en el marco de la firma del convenio con la Universidad de San Andrés, su objetivo es “convocar a los mejores profesionales para que formen parte del proceso de cambio que lleva adelante el organismo, en donde la capacitación permanente es un pilar fundamental”. Es importante recordar que en el período en que la AFI estuvo a cargo de Oscar Parrilli, se incorporaron en los puestos de agentes entre 200 y 300 personas que no tenía formación en materia de Inteligencia ni experiencia previa en el tema¹⁰³.

Otro aspecto a tener en cuenta, como menciona Ugarte, es que “los organismos de inteligencia han ingresado y avanzan progresivamente hacia el ámbito de la información e inteligencia policial, al atribuirse competencias en materia de inteligencia relativa al delito organizado” (2001: 346) y el problema de que esto suceda es que los organismos de inteligencia no poseen aptitudes necesarias para la investigación criminal, tales como “conocimiento de la legislación procesal penal y penal de fondo, aptitud profesional y conocimientos para la legítima adquisición y preservación de pruebas válidas para un proceso penal, experiencia en materia de investigación del delito, y vinculaciones que la facilitan” (ídem).

Entonces, para cumplir con un proceso de selección del personal transparente, deberían establecerse mecanismos adecuados, basados en criterios públicos, previos y objetivos (sin perjuicio del carácter de confidencialidad que los y las postulantes pudieran tener).

c. Profesionalización

102 “Arribas: ‘La AFI no tiene destino si no es capaz de convocar a los mejores’”, publicado el 7/11/2017 en Noticias del sitio oficial de la Agencia Federal de Inteligencia. Disponible en: <http://afi.gob.ar/#idSeccionQueHacemos> (visitado el 14/12/2017).

103 “El Gobierno recluta militantes para la nueva Agencia de inteligencia”, por Hugo Alconada Mon. Publicado el 28/02/2015 en *La Nación*. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/1772264-el-gobierno-recluta-militantes-para-la-nueva-agencia-de-inteligencia> (visitado el 11/10/2017).

Desde 2016, existe el Programa de Formación de Agentes que se realiza en la Escuela Nacional de Inteligencia (ENI), donde, según el Director General de la AFI, Gustavo Arribas, “los aspirantes referidos por las universidades más prestigiosas, reciben un intensivo plan de capacitación que abarca conocimientos en Legislación del Sistema Político Argentino, Doctrina de Inteligencia, Ciclo de Inteligencia, entre otros”¹⁰⁴. Sin embargo, la situación del organismo rector del Sistema de Inteligencia Nacional es que, históricamente, ha sido reducido “a un servicio de informaciones que operaba para influir en los ámbitos políticos, judiciales, empresariales, periodísticos o sindicales [lo que] obstaculizó el desarrollo de las capacidades técnicas y profesionales indispensables para la producción de inteligencia sobre cuestiones centrales del Estado de derecho y la seguridad” (CELS, 2016: 165).

Si desde la dirección actual del organismo se quiere cumplir con este objetivo, debería realizarse una distinción entre personal de inteligencia y personal de apoyo; y, dentro del personal de inteligencia, debería distinguirse entre recolectores de información y analistas. Luego de haber definido los roles de cada uno de los miembros del personal, el desafío es que cada puesto esté ocupado por personal formado y con experiencia en esa área, tanto del sector administrativo como del área de inteligencia.

Considerando que en el Anexo I del Decreto reglamentario 1311/15 se incluyen los deberes y obligaciones de los agentes; se encuentra especificada cómo debe ser la división de los escalafones y la división de tareas dentro del personal de inteligencia, es “central que –como plantea el CELS– exista voluntad política de profesionalizar la nueva estructura y orientarla al cumplimiento de las reglas de institucionalización de los programas y directrices de inteligencia” (2016: 156).

Sumado a la capacitación de los aspirantes, debe cumplirse con la realización de la evaluación de desempeño anual a todo el personal de la AFI y, en ese sentido, proporcionar la capacitación permanente a los analistas dentro de la Escuela Nacional de Inteligencia¹⁰⁵. Además, a partir de la evaluación del desempeño profesional deben otorgarse ascensos basados en el mérito de los agentes y deben transparentarse los mecanismos de asignación de destinos (CELS, 2016: 166).

d. Gestión de la información y del secreto

Este punto está muy claro en el planteo del CELS, en el que destaca que “uno de los principales desafíos de las políticas de inteligencia es limitar el tipo de información que se permite recolectar y acopiar, así como determinar con precisión hasta qué punto el Estado está habilitado a mantener en secreto la información que posee” (2016: 157).

104 “Arribas: ‘La AFI no tiene destino si no es capaz de convocar a los mejores’”, publicado el 7/11/2017 en *Noticias* del sitio oficial de la Agencia Federal de Inteligencia. Disponible en: <http://afi.gob.ar/#idSeccionQueHacemos> (visitado el 14/12/2017).

105 “La AFI realizó un proceso de cambio para transparentar y profesionalizar el organismo”, publicado el 19/09/2016 en *Noticias* del sitio oficial de la Agencia Federal de Inteligencia. Disponible en: <http://afi.gob.ar/#idSeccionQueHacemos> visitado el 15/12/2017).

En este sentido, es importante la correcta aplicación de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública¹⁰⁶ que tiene como principio que toda la información es por defecto pública, salvo las excepciones planteadas en el artículo 8, inciso a) en el que dice que no puede hacerse pública la “información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior”. Sin embargo, también aclara que “la reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación; ni aquella otra cuya divulgación no represente un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo vinculado a tales políticas”.

Como ya se mencionó anteriormente, la nueva Ley de Inteligencia Nacional prevé un plazo mínimo de 15 años para la desclasificación de archivos, dándole potestad únicamente a la Presidencia de la Nación para hacerlo en un período previo, ante pedido fundado. Este plazo –además de que debería establecerse un máximo y no un mínimo–, como reclaman desde ADC, “no se condice con las precondiciones de publicidad y transparencia en un sistema democrático” (2014: 4). Hacen falta pautas claras para la clasificación de la información, y la decisión debe ser a partir de la aprobación de una ley, “tal como lo expresa la Ley Modelo de la OEA y los Principios de Tshwane sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información” (ídem).

Con respecto a la información que no sea sensible para la seguridad nacional, debería explicitarse que debe ser automáticamente desclasificada. Finalmente, de acuerdo a lo planteado por ADC, “debe garantizarse asimismo que todo/a ciudadano/a que vea comprometido sus derechos por una investigación pueda, mediante orden de juez competente, acceder a los mismos” (2014: 5). Por otro lado, es importante, observan desde ADC, que los archivos existentes en materia de inteligencia deberían ser inventariados “por una Comisión Independiente a fin de que los mismos no se pierdan, destruyan o utilicen para fines ilícitos” (ídem).

En cuanto a cierta información, como pueden ser grabaciones que hayan resultado de interceptaciones realizadas en el marco de “precausas”, es importante que exista un estricto control que permita asegurarse de que esos contenidos sean destruidos, en el caso de que la información almacenada no tenga directa relación con una investigación o con la posibilidad de iniciar una causa judicial. La destrucción de esos materiales permitiría reducir la filtración de información sensible que podría ser utilizada con fines extorsivos o desestabilizadores.

Finalmente, la enorme cantidad de información registrada, catalogada y archivada presenta la problemática de la acumulación de información que no resulta útil pero que, en la actualidad, no se elimina. Es necesario resolver el problema recurriendo a una minimización, es decir que debe eliminarse toda información que sea superflua respecto de aquello que ha sido requerido para una investigación.

¹⁰⁶ Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública. Disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

Un caso puntual es la información irrelevante acumulada a partir de las escuchas judiciales, que resulta inmensa. Esta información se encuentra almacenada en papeles, casetes, *diskettes* y CDs en un galpón, además de la información que se encuentra duplicada en algún tipo de *backup*. Esta cantidad de información irrelevante almacenada debe ser revisada y debe aplicarse la minimización de la información. En el caso de que la información guardada no esté relacionada a algún delito que esté siendo investigado debería destruirse para que no sea utilizado con fines extorsivos o de alguna manera ilegal. Sobre este tema, el CELS asegura que “desde la perspectiva de los derechos humanos, un aspecto central es cómo se garantiza un eficiente control sobre los datos personales almacenados y cómo se promueven evaluaciones regulares sobre la pertinencia y exactitud de la información en poder de los servicios de inteligencia” (2016: 157).

e. Directivas y plan de inteligencia

En cuanto a las directivas de inteligencia, es importante destacar que toda acción de inteligencia debe estar ordenada por un superior dentro de cada organismo y, en el caso de que lo amerite, debe responder a un plan de inteligencia establecido y dirigido por el órgano rector del Sistema de Inteligencia Nacional, y debe ser coordinado entre todos los organismos de inteligencia que participen del mismo.

Con respecto a la orden dada por un superior para la realización de una actividad concreta de inteligencia, debe ser una orden expresa y debe cumplir con los requisitos de una directiva: debe haber una fundamentación; el tema o aspecto a que refiere; la duración y el ámbito; las dependencias que intervienen; y el presupuesto asignado a esa operación. Todo debe estar expresado por escrito y firmado por quien da la orden, que debe ser un funcionario competente. Actualmente, las órdenes no se registran de manera escrita, lo que dificulta la asignación de responsabilidades ulteriores.

f. Control funcional. Inspectorías y auditorías

En Argentina, en materia de control del Sistema de Inteligencia Nacional, actualmente solo funciona la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, pero se desconoce las acciones que realiza en cuanto a su rol, ya que no hacen informes públicos.

En este sentido, lo que se necesita es que exista un organismo que cumpla con la función de un observatorio que mire los problemas que el sistema de seguridad pública no mira de la manera en que sería necesario. Para alcanzar un nivel de inteligencia más táctica y una visión global de las problemáticas, se necesita una mirada institucional que esté por encima del Sistema de Inteligencia Nacional.

Juan Manuel Ugarte dice que existen cuatro tipos de control: por un lado, se refiere a tres tipos de controles externos: el control político -por parte del órgano superior dentro de la rama ejecutiva-; el control parlamentario; y el control judicial. Por otro lado, habla del “no desdeñable control interno que debe realizar todo organismo de inteligencia, para evitar actuaciones individuales o sectoriales divorciadas de la conducción del organismo y, en general, del Sistema de In-

teligencia, en una actividad que por su característica de compartimentación se presta a este tipo de actuaciones” (2001: 160).

Con respecto al funcionamiento de la Comisión Bicameral, desde el informe del CELS plantean: “Es fundamental que se constituya y consolide como un ámbito donde todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria ejerzan la supervisión de las actividades de inteligencia, reciban denuncias y, en especial, evalúen la ejecución del presupuesto. Los casos de inteligencia ilegal que tomaron estado público se conocieron por filtraciones e internas y no por un sistema de control político y judicial eficaz” (2016: 166). Además, es importante que se diseñe y se implemente una política de control de las escuchas de las comunicaciones, que actualmente funcionan sin seguir ningún tipo de normativa ni control sobre cómo se realizan, a quiénes, bajo qué argumentos, durante cuánto tiempo, y si respetan derechos fundamentales de los ciudadanos.

Otro tema a tener en cuenta es el rol de los agentes de inteligencia. A través del Decreto 1311/15, que se encuentra parcialmente vigente, se había creado “un sistema de control de las conductas profesionales de los agentes” (CELS, 2016: 165). Es fundamental contar con una auditoría sobre los agentes que permita saber si están cumpliendo con su tarea de manera profesional y respetando los derechos de los ciudadanos, así como la legislación vigente en el sistema democrático.

g. Proceso de trabajo, tecnología, archivo y base de datos

En la actualidad, la Agencia Federal de Inteligencia no tiene un *staff* de analistas y tampoco tiene un sistema sofisticado de gestión de la información en base de datos, en archivos protocolizados, que indique la calificación del nivel de la fuente, su veracidad, en qué matriz se coloca, y quién tiene acceso a esa información.

Teniendo en cuenta esto, en principio, hace falta que este sistema, que funciona a base de puro flujo de información, no esté fragmentado. Además, debería estar informatizado, digitalizado, con archivos de base de datos integrados por problemáticas -lo que se conoce como inteligencia integrada- y debería haber analistas designados para esos temas. Esto último, que se conoce como “inteligencia por problemas” estaba presente en el derogado Decreto 1311/15. Debería establecerse un régimen de información, de clasificación de la información, de desclasificación, de minimización y de conservación de los archivos.

Con respecto al procedimiento que debería llevarse a cabo en cuanto a las interceptaciones de las comunicaciones, un buen ejemplo de eso sería el régimen de CALEA¹⁰⁷ que tiene como eje la rendición de cuentas. La información de la oficina de la Corte, siguiendo ese régimen, dice qué fiscal pidió una interceptación, qué juez la ordenó, cuánto tiempo duró, cuántas horas de comunicaciones fueron interceptadas en total, cuántas personas involucradas hubo en la interceptación, el número de imputados que resultaron de esas escuchas y el número de condenados que resulta-

¹⁰⁷ La sigla, en inglés, se refiere a la Ley de Asistencia en Comunicaciones para los Cuerpos de Seguridad de los Estados Unidos.

ron de esas imputaciones. Otra información que se incluye es cuánto costó, ya que en Estados Unidos las empresas le facturan directamente al solicitante. El objetivo de algunas de estas medidas que deberían tomarse –entre otras– es hacer que se alcancen mayores niveles de transparencia y de eficacia de las tareas que deben realizar los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia.

h. Presupuesto y fondos

En mayo de 2016, desde el CELS habían solicitado a la Jefatura de Gabinete de Ministros que informaran sobre la derogación, a través del Decreto 656/16, del régimen de fondos de la AFI que regulaba el registro del uso de los fondos reservados para permitir el control de los gastos y las actividades. Quien respondió fue el Director General de la AFI, Gustavo Arribas, que “afirmó que no es necesario hacer público cuál es el sistema de registración de fondos reservados ni cómo funciona e invoca una cuestión de fe. Esta respuesta –dicen desde el CELS– parece considerar que las normas generales de regulación del sistema de inteligencia deben ser clasificadas como secretas. Justamente este es el enfoque que impide que el sistema de inteligencia avance hacia mayores niveles de transparencia y control”¹⁰⁸.

Sin embargo, como se explica en el “Informe caso AMIA Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)” presentado por el Estado argentino, el régimen de fondos derogado por el Decreto 656/16 “establecía una forma de rendición de los gastos reservados a través de actas especiales respaldatorias en las que constarán las facturas o recibos de los correspondientes gastos o declaración jurada del responsable del gasto en virtud de la tarea asignada. A través de este mecanismo se buscó evitar que los fondos reservados se utilicen para pagos que pueden considerarse ilegales”¹⁰⁹.

En este sentido, lo que se debe hacer es retomar el camino que busca garantizar la transparencia del sistema de utilización de fondos reservados de la Agencia Federal de Inteligencia, empezando por derogar el Decreto 656/16 que anuló casi todo el Decreto 1311/15.

i. Las escuchas

En cuanto al sistema de captación e interceptación de las comunicaciones, el objetivo principal que debe alcanzarse es que se convierta en una herramienta al servicio de la protección de los derechos de los ciudadanos. Para lograrlo debe trabajarse en garantizar la transparencia de la gestión –que había comenzado a hacerse cuando se traspasó al Ministerio Público Fiscal de la

¹⁰⁸ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). *Sistema de inteligencia: el Estado se niega a dar información sobre la regulación de los fondos y desconoce los compromisos internacionales*. Publicado el 12/07/2016. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/2016/07/sistema-de-inteligencia-el-estado-se-niega-a-dar-informacion-sobre-la-regulacion-de-los-fondos-y-desconoce-los-compromisos-internacionales/> (visitado el 19/12/2017).

¹⁰⁹ Ídem.

Nación-, la rendición de cuentas y la existencia de estrictos controles tanto internos como externos¹¹⁰.

Además, debería elaborarse un informe estadístico -que podría ser semestral- en el que se detalle el trabajo realizado por la OCC con la siguiente información: cantidad de oficios recibidos por mes; cantidad de procesos iniciados por mes; detalle de los tipos de procesos; detalle de los procesos iniciados; plazo de las medidas autorizadas; nombre y apellido del fiscal que solicitó la medida y del juez que la autorizó; cantidad total de horas escuchadas; cantidad de números interceptados y de personas alcanzadas; costo facturado por la empresa a raíz de la interceptación y/o captación; en caso de requerimientos investigaciones criminales, discriminar por tipo de delito, cantidad de personas imputadas y/o condenadas como resultado de la medida, tiempo máximo y promedio para la conexión de la interceptación en aquellos casos donde existe riesgo de vida. Esta necesidad surge del hecho de que, como aseguran desde ICCSI, la interceptación de las comunicaciones “se trata de una herramienta tan útil como riesgosa para los derechos fundamentales, la privacidad, la intimidad y la libertad de las personas”¹¹¹.

Como se mencionó anteriormente, el único órgano de control que existe en la actualidad es la Comisión Bicameral que funciona bajo la órbita del Senado, y el sistema de captación e interceptación de comunicaciones funciona bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El escenario que se presenta, entonces, es el del Poder Legislativo controlando lo que suceda dentro del Poder Judicial.

Actualmente, muchas de las comunicaciones que se realizan a través de dispositivos móviles son cifradas, lo que implica que para intervenir ese tipo de comunicaciones debe realizarse un procedimiento parecido al de poner un micrófono en una casa, pero en los dispositivos de alguno de los blancos a los que se quiere escuchar. En este sentido, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar transparencia, es importante que esas intervenciones estén restringidas por las mismas limitaciones de la interceptación de comunicaciones pero, además, deberían ser ordenadas específicamente.

Otro aspecto a tener en cuenta es que hoy, en muchas circunstancias, no se necesita saber qué es lo que se dijo sino a quién y dónde estaba cuando se realizó la comunicación con esa otra persona. A pesar de que estos no son datos de comunicación, sí son datos personales que deberían estar protegidos por la Corte. Esta falta de protección de esos metadatos es un problema a resolver, que se extiende mucho más en el contexto de internet.

Se sugiere impulsar una ley específica que regule la interceptación de comunicaciones que tenga como elemento central un límite que establezca en qué casos puede aplicarse la interceptación.

¹¹⁰ Para eso, deben realizarse procedimientos de auditorías internas sobre el funcionamiento de la Oficina de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación (OCC).

¹¹¹ Fundación Vía Libre. “ICCSI: Pedido de audiencia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, publicado el 28/04/2016. Disponible en: <https://www.vialibre.org.ar/2016/04/28/icssi-pedido-de-audiencia-a-la-corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion/> (visitado el 16/01/2018).

Esto es importante porque las interceptaciones afectan a muchas partes que no están involucradas. Por eso también deben establecerse principios de proporcionalidad, que significa que el daño a la intimidad de las personas no sea mayor que el delito por el que se solicita la interceptación (lesiones leves, hurto simple o, inclusive, en los casos civiles).

La necesidad de una ley que regule las escuchas también surge a partir de que en la Ley de Inteligencia Nacional se ponen en el mismo plano a las escuchas de inteligencia y las de investigaciones criminales, que no deberían tener las mismas reglas. La ley debería cumplir con los estándares de información, de pertinencia y proporcionalidad.

6. CONCLUSIONES GENERALES

A partir de lo analizado, resulta evidente la necesidad de establecer una serie de principios que deberían regir el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional.

Algo fundamental, antes de pasar a otras cuestiones más concretas, es que los servicios de inteligencia deben mantenerse a derecho. Si su estructura, sus agentes y sus actividades no operan bajo los presupuestos del pleno estado de derecho, no deberían operar. En la experiencia reciente que se tiene en Argentina, “las estrechas relaciones entre jueces, fiscales, abogados, periodistas y operadores o agentes de inteligencia condujeron a que el funcionamiento del sistema judicial federal quedara condicionado a estas alianzas coyunturales o permanentes. Esto le dio al sistema de inteligencia una fuerte capacidad extorsiva”, declaran desde el CELS (2016: 167).

Un principio a tener en cuenta, en el caso de el Estado decida mantener a los organismos del Sistema de Inteligencia -y no cerrarlos-, es que sus actividades deben ser acotadas, debe estar establecido muy claramente cuáles son, y deben estar bajo estricto control de las autoridades competentes. Esta tarea, que le corresponde a la Comisión Bicameral, debe estar garantizada para conseguir la transparencia que hace falta en estos organismos.

En relación a esto último, debe primar la doctrina del acceso a la información pública, y el secreto debe aplicarse sólo en cuestiones debidamente justificadas y reguladas por ley. Asimismo, debe transparentarse el uso de fondos públicos y reservados. En este caso, la doctrina de los fondos reservados debe ser excepcional y basada en el principio de transparencia de los actos públicos.

Finalmente, debido a hechos de público conocimiento y que han sido mencionados en el presente trabajo, resulta imprescindible establecer que los servicios no deben realizar, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de tarea de inteligencia sobre grupos definidos por su actividad política, social, partidaria, sindical, religiosa, de activismo social, profesional, etcétera. No debe existir la inteligencia interna sobre los ciudadanos. Como está establecido en el Anexo I del Decreto 1311/15, “la inteligencia nacional debe velar por la protección y el cuidado de los argentinos, y no ‘espíarlos’”.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Observaciones al decreto 1311/15. Publicado el 9 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.adc.org.ar/wp-content/uploads/2015/07/Apuntes-sobre-el-decreto-1311-15.pdf> (visitado el 1/12/2017).

Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Observaciones y propuestas al proyecto de reforma de la Ley de Inteligencia Nacional. Publicado en febrero de 2014. Disponible en: <http://www.adc.org.ar/wp-content/uploads/2015/02/Documento-propuestas-AFI.pdf> (visitado el 15/12/2017).

BOLLIER, I.; LITVACHKY, P.; y TORDINI, X. (2016). “El sistema de inteligencia en democracia. Una agenda de derechos humanos”, en Derechos humanos en la Argentina. Informe 2016. Publicado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Disponible en: <http://www.cels.org.ar/especiales/informeannual2016/#el-sistema-de-inteligencia-en-democracia> (visitado el 15/11/2017).

ESTÉVEZ, E. E.; y OTAMENDI, A. (2016). “Intelligence challenges in Latin America and prospects for reform: a comparative matrix on democratic governance”, en ¿Nuevos paradigmas de la Vigilancia? Miradas desde América Latina en las Memorias del IV Simposio Internacional LAVITS, Buenos Aires. Disponible en: <http://lavits.org/publicacoes/anais-2016/?lang=pt> (visitado el 24/11/2017).

FERREYRA, E. (2017). El cambio que no llega. Un análisis sobre los recientes acontecimientos en el sistema de inteligencia en Argentina. Publicado por Área Digital de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Buenos Aires. Disponible en: <https://adcdigital.org.ar/2017/05/30/cambio-no-llega-sistema-de-inteligencia/> (visitado el 27/11/2017).

GÓMEZ DE LA TORRE ROTTA, A. (2009). “Servicios de inteligencia y democracia en América del Sur: ¿Hacia una segunda generación de reformas normativas?” en Agenda Internacional. Año XVI, N° 27, pp. 119-130.

KENT, S. (1951). Inteligencia estratégica para la política mundial norteamericana, Círculo Militar, Buenos Aires. Disponible en: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2017/05/Inteligencia-Estrategica.pdf> (visitado el 28/11/2017).

LACAZE, L. M. (2016). “Vigilancia masiva de comunicaciones: una (ciber)inquisición”, en ¿Nuevos paradigmas de la Vigilancia? Miradas desde América Latina en las Memorias del IV Simposio Internacional LAVITS, Buenos Aires. Disponible en: <http://lavits.org/publicacoes/anais-2016/?lang=pt> (visitado el 24/11/2017).

SAIN, M. (2015). Democracia e Inteligencia. Retos y dilemas de la reforma de la Inteligencia Nacional en la Argentina. Mimeo.

SAVOIA, C. (2015). Espiados. Cómo controla el gobierno a todos los argentinos. Infiltrados, espías y escuchas. La guerra por la información clandestina. Colección Espejo de la Argentina, Editorial Planeta, Buenos Aires.

TUFRÓ, M. et al. (2017) “Nuevas amenazas. Consecuencias del realineamiento geopolítico en la seguridad interior” en Derechos humanos en la Argentina. Informe 2017. Publicado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Disponible en: <http://www.cels.org.ar/especiales/informeannual2017/wp-content/uploads/sites/15/2017/12/IA-CELS-2017.pdf> (visitado el 22/12/2017).

UGARTE, J. M. (2001). Legislación de inteligencia. Legitimidad y eficacia. Guatemala: Editorial Serviprensa.

UGARTE, J. M. (s/f). Análisis de la Ley de Inteligencia Nacional argentina. Publicado en el sitio web de Federation of American Scientist. Disponible en: https://fas.org/irp/world/argentina/ugarte_ley.htm (visitado el 30/11/2017).

YOUNG, G. (2015) Código Stiuso. Colección Espejo de la Argentina, Editorial Planeta, Buenos Aires.

SITIOS WEB

4 SEMANAS. "La SIDE, toma uno" publicado el 4/09/2009. Disponible en: <http://www.4semanas.com/nota.php?id=11638> (visitado el 31/01/2018).

"Arribas: 'La AFI no tiene destino si no es capaz de convocar a los mejores'", publicado el 7/11/2017 en Noticias del sitio oficial de la Agencia Federal de Inteligencia. Disponible en: <http://afi.gob.ar/> (visitado el 14/12/2017).

ARDUINO, I. y FEDERMAN, N. "Quítate las gafas, James" en Revista Anfibia. Publicado en febrero de 2015. Disponible en: <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/son-necesarios-los-agentes-secretos/> (visitado el 4/12/2017).

Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Reflexiones sobre la creación de la Dirección de Captación de Comunicaciones. Publicado el 19 de febrero de 2016. Disponible en: <https://adcdigital.org.ar/2016/02/19/reflexiones-sobre-la-creacion-de-la-direccion-de-captacion-de-comunicaciones/> (visitado el 2/12/2017).

BUSANICHE, B. "¿Quién controla los Servicios de Inteligencia en Argentina?", publicado en el sitio oficial de Fundación Vía Libre el 7 de abril de 2014. Disponible en: <https://www.vialibre.org.ar/2014/04/07/%C2%BFquien-controla-los-servicios-de-inteligencia-en-argentina/> (visitado el 22/01/2018).

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Sistema de inteligencia: el Estado se niega a dar información sobre la regulación de los fondos y desconoce los compromisos internacionales. Publicado el 12/07/2016. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/2016/07/sistema-de-inteligencia-el-estado-se-niega-a-dar-informacion-sobre-la-regulacion-de-los-fondos-y-desconoce-los-compromisos-internacionales/> (visitado el 19/12/2017).

CHACO DÍA POR DÍA. "Hay una estructura de espionaje político vigente con aval judicial, político y de sectores del periodismo", publicado el 11/07/2017. Disponible en: <http://www.chacodiapordia.com/2017/07/11/hay-una-estructura-de-espionaje-politico-vigente-con-aval-judicial-politico-y-de-sectores-del-periodismo/> (visitado el 10/12/2017).

EL TRIBUNO. "Bullrich inaugura Centro de Inteligencia Criminal", publicado el 29/11/2016. Disponible en: <http://www.tribuno.com/jujuy/nota/2016-11-29-1-30-0-bullrich-inaugura-centro-de-inteligencia-criminal> (visitado el 5/12/2017).

Fundación Vía Libre (FVL). Inteligencia nacional: ¿reforma o maquillaje? Publicado el 3/03/2015. Disponible en: <https://www.vialibre.org.ar/2015/03/03/inteligencia-nacional-reforma-o-maquillaje/> (visitado el 26/01/2018).

INFOBAE. “El Gobierno apuesta a un nuevo esquema de Inteligencia Criminal para combatir el delito organizado”. Publicado el 3/04/2017. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2017/04/03/el-gobierno-apuesta-a-un-nuevo-esquema-de-inteligencia-criminal-para-combatir-el-delito-organizado/> (visitado el 5/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Sobre la sanción de la ley de creación de la Agencia Federal de Inteligencia. Publicado el 6/03/2015. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/sobre-la-sancion-de-la-ley-de-creacion-de-la-agencia-federal-de-inteligencia/> (visitado el 2/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Preocupación por las futuras designaciones en la Agencia Federal de Inteligencia. Publicado el 6/12/2015. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/preocupacion-por-las-futuras-designaciones-en-la-agencia-federal-de-inteligencia/> (visitado el 28/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). ¿Nuevo traspaso de las escuchas telefónicas? Ni urgente, ni razonable, ni legal. Publicado el 24/12/2015. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/nuevo-traspaso-de-las-escuchas-telefonicas-ni-urgente-ni-razonable-ni-legal/> (visitado el 2/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Problemas en la designación de autoridades de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI). Publicado el 14/04/2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/problemas-en-la-designacion-de-autoridades-de-la-agencia-federal-de-inteligencia-afi/> (visitado el 4/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Agencia Federal de Inteligencia: ¿vuelta al oscurantismo? Publicado el 1/06/2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/agencia-federal-de-inteligencia-vuelta-al-oscurantismo/> (visitado el 2/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Agencia Federal de Inteligencia: Impugnación a Arribas y Majdalani por falta de idoneidad. Publicado el 1/08/2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/agencia-federal-de-inteligencia-impugnacion-a-arribas-y-majdalani-por-falta-de-idoneidad/> (visitado el 28/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). AFI: las declaraciones de Arribas y Majdalani que confirman que el Senado no debe brindarles el acuerdo. Publicado el 9/08/2016. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/afi-las-declaraciones-de-arribas-y-majdalani-que-confirman-que-el-senado-no-debe-brindarles-el-acuerdo/> (visitado el 28/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). GUSTAVO ARRIBAS: la ICCSI demanda la urgente investigación de los hechos que lo ubican en una trama de corrupción. Publicado el 20/01/2017. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/caso-arribas-odebrecht-la-iccsi-se-presento-ante-la-bicameral-de-inteligencia-requiriendo-el-avance-de-la-investigacion-sobre-los-antecedentes-financieros-del-titular-de-la-afi-gustavo-arribas/> (visitado el 4/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). Urge una reforma integral del sistema de escuchas. Publicado el 28/01/2017. Disponible en: <http://www.iccsi.com.ar/urge-una-reforma-integral-del-sistema-de-escuchas/> (visitado el 22/12/2017).

Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI). La ICCSI presentó un amicus curiae en la causa por el espionaje ilegal a vecinos de Esquel. Publicado el 19/07/2017. Disponible en:

<http://www.iccsi.com.ar/la-iccsi-presento-un-amicus-curiae-en-la-causa-por-el-espionaje-ilegal-a-vecinos-de-esquel/> (visitado el 11/12/2017).

LA NACIÓN. “El Gobierno recluta militantes para la nueva Agencia de inteligencia”, por Hugo Alconada Mon. Publicado el 28/02/2015. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/1772264-el-gobierno-recluta-militantes-para-la-nueva-agencia-de-inteligencia> (visitado el 11/10/2017).

LA NACIÓN. “Los dueños de todos los secretos: guía para entender los servicios de inteligencia” por Marcelo Veneranda. Publicada el 1/02/2015. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1764868-guia-para-entender-los-servicios-de-inteligencia-los-duenos-de-todos-los-secretos-concepto-elasdequam-sim-zrillan-veros-nostrudconceptotitulo-rit-aliquam-ad-tatver-illandre-magna-faccumdf> (visitado el 31/01/2018).

Ministerio de Seguridad de la Nación. “Más inteligencia para luchar contra el crimen organizado”, publicado el 6 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/m%C3%A1s-inteligencia-para-luchar-contra-el-crimen-organizado> (visitado el 5/12/2017).

SAIN, M. “Los intocables”, en diario Página|12, Buenos Aires, 26 de enero de 2010. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-139049-2010-01-26.html> (visitado el 7/12/2017).

SAIN, M. “Nunca es tarde”, en diario Página|12, Buenos Aires, 25 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-264721-2015-01-25.html> (visitado el 28/11/2017).

SOFFIETTO, A. “El espía de la Walsh” en Revista Anfibia. Disponible en: <http://www.revistaanfibia.com/cronica/el-espia-de-la-walsh/> (visitado el 7/12/2017).

TÉLAM. Carrió presentó un proyecto para derogar la Agencia Federal de Inteligencia. Publicado el 29/08/2016. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201608/160931-elisa-carrio-afi-proyecto-derogacion.php> (visitado el 23/01/2018).

VIDEOS

“Entrevista a Edward Snowden sobre el control ciudadano de los sistemas de inteligencia”, publicado el 2/12/2016 por ICCSI. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8mmUuwauIoA> (visitado el 7/12/2017).

“#LAVITS2016 - Eugenia Carrasco, Paula Litvachky y Torcuato Sozio” publicado el 18/12/2016 por Lavits Network. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=El4cRWjhAvY> (visitado el 9/11/2017).

LEYES Y DECRETOS (ordenados cronológicamente)

Ley 23.554 de Defensa Nacional. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/texact.htm>

Ley 24.059 de Seguridad Interior. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm>

Ley 25.520 de Inteligencia Nacional. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70496/texact.htm>

Ley 27.126 de Creación de la Agencia Federal de Inteligencia. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/243821/norma.htm>

Decreto 1311/15 - Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248914/norma.htm>

Anexos I a VII del Decreto 1311/15. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248914/dec1311.pdf>

Decreto 2415/15 - Modificación del Decreto 1311/15. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255522/norma.htm>

Decreto 256/15 - Transferencia del Departamento de Interceptaciones y Captación de Comunicaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257346/norma.htm>

Decreto 656/16 - Estatuto para el Personal de la Agencia Federal de Inteligencia. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261157/norma.htm>